

*En la ciudad de Santa Fe, a los 27 días del mes de julio
de mil novecientos noventa y cuatro, se reúne la Comisión de Redacción.*

Siendo las 9 y 20, dice él:

SR. LOPEZ DE ZAVALIA.- Solicito se deje constancia en la versión taquigráfica, que me he hecho presente a la hora de convocatoria de la comisión de redacción, y al no haberse constituido, procedo a retirarme.

- En la ciudad de Santa Fe, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se reúne la Comisión de Redacción. Siendo las 10 y 15, dice él:

SR. PRESIDENTE (Corach).-Ayer habíamos quedado en el texto de consultas populares. Yo tengo un texto sobre este tema, el cual podría contar con el consenso de varios bloques de esta Convención. Si me permiten lo voy a leer: "La Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley, y su promulgación será automática. El voto será obligatorio. El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de un marco de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. Una ley, sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará la materia, modalidad y oportunidad de la consulta popular".

SR. PRESIDENTE (Corach) - Aquí a nosotros nos surge una duda y es correcto creo. Cuando dice: "La Cámara de Diputados podrá someter a consulta..." no corresponde al espíritu de lo que se estaba trabajando. Se hablaba que la iniciativa le correspondía a la Cámara de Diputados.

El primer párrafo podríamos redactarlo señalando: "El Congreso podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La Cámara de Diputados tiene la iniciativa..."

Sr. HERNANDEZ - Entonces quedaría de la siguiente manera redactado: "El Congreso podrá someter a consulta popular un proyecto de ley cuya iniciativa corresponde a la Cámara de Diputados.

La ley de convocatoria no podrá ser vetada.

El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El voto será obligatorio.

El Congreso o el Presidente de la Nación dentro del marco de sus respectivas competencias podrá convocar a consulta popular no vinculante." Piensen si se puede suprimir la palabra "marco", porque para mí no agrega nada. Tendría que decir: "...dentro de sus respectivas competencias..."

Yo pondría: "El Congreso o el presidente de la Nación dentro de sus respectivas competencias podrá convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

Una ley sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara reglamentará las materias, procedimientos y oportunidades de la consulta popular."

SRA. DE VIOLA - ¿El voto no es obligatorio siempre?

SR. HERNANDEZ - No.

SRA. DE VIOLA - Por favor déjeme terminar la idea porque sino parece una idiotez.

En la Argentina el voto es obligatorio. Entonces, la única razón para poner una excepción es que no lo sea. Lo que estoy diciendo es que ponemos que el voto será obligatorio en el primer párrafo y no será obligatorio en el segundo. Entonces, o es obligatorio o no lo es, una de las dos cosas.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Estamos instituyendo un instituto nuevo. Hasta ahora el voto sólo era para cargos electivos. Pero estamos instituyendo algo nuevo, que es distinto.

SR. HERNANDEZ - Además cuando la consulta popular es no vinculante, el voto no es obligatorio.

SR. ARIAS - Siguiendo la metodología de Hernández propongo suprimir la palabra oportunidades porque la misma hace referencia al tiempo y el tiempo está comprendido en los procedimientos.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Si hay acuerdo se puede suprimir. Entonces, esta última parte para unificar con lo que tenemos de iniciativa popular tendría que ser una cláusula transitoria, exactamente igual que la iniciativa popular.

SR. BRUSCA - Sería una ley sancionada con la mayoría absoluta.

SRA. DE VIOLA - Acá vamos a sacar un despacho que dice: "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

El sufragio es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano y será universal, igual, secreto y obligatorio. Los mismo principios regirán para la integración de los cuerpos parlamentarios latinoamericanos."

O sea, que vamos a poner un artículo en la Constitución en el que decimos que el voto es obligatorio, pero no decimos que es obligatorio para los cargos electivos. Si el voto ya es obligatorio no es necesario poner en esta parte del despacho que el voto es obligatorio, tendríamos que aclararlo en la parte de abajo.

SR. PRESIDENTE (Corach).-Voy a leer como queda: "El Congreso podrá someter a consulta popular un proyecto de ley cuya iniciativa corresponda a la Cámara de Diputados". No está para nada claro.

Sr. MAQUEDA.- Pido la palabra.

A los efectos de que no se pueda leer que cuando estamos predicando "cuya iniciativa" nos estamos refiriendo al objetivo de la ley, podría ser: "El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular un proyecto de ley...

SR. PRESIDENTE (Corach).- Está perfecto, así fue en el caso del presupuesto y en el caso del artículo 67.

Sr. GARCIA LEMA.- En conclusión sería: "El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular...

SR. PRESIDENTE (Corach).- Voy a leer lentamente como quedaría redactado: "El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La

Ley de Convocatoria no podrá ser vetada, el voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El Congreso o el Presidente de la Nación dentro de sus respectivas competencias podrán convocar a consulta popular no vinculante, en este caso el voto no será obligatorio. Cláusula transitoria. El Congreso por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara reglamentará las medidas y procedimientos de la consulta popular".

Sr. MAQUEDA.- Pido la palabra.

Señor presidente, ¿esa ley es requerida para someter a una consulta popular un proyecto de ley?

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señor convencional, hay dos leyes: un proyecto de ley y una ley de convocatoria.

Sr. ZALAZAR.- Pido la palabra.

Se ha incluido en el último párrafo la palabra oportunidad. En el espíritu de la Comisión en algún momento primó que con respecto a la convocatoria de la consulta ésta no coincidiera con las elecciones nacionales. Entonces en su momento se puso la palabra oportunidad para constreñir o inducir al Congreso de la Nación, para que en el caso que convoque a una consulta popular no coincida con las elecciones nacionales. Creo que eso también debería quedar en el texto.

Sr. GARCIA LAVIE.- Pido la palabra.

Señor presidente, cuando intervine ayer en la Comisión de Redacción manifesté de que la consulta efectuada por el presidente de que no estableciera un manejo discrecional sin límites suficientes, se me contestó de que este tema había sido materia de debate y de consenso en el seno de la Comisión, que el tema de la oportunidad dirimido al Congreso y la reglamentación legal satisfacía creo, en el marco de la decisión del Congreso la observación que yo hacía, sacar "oportunidad" acá, está implicando modificar el sentido normativo.

Sr. ARIAS.- Porque eso no va en el procedimiento.

Sr. CAFIERO.- Señor presidente: Aquí dice, si la ley de convocatoria no podrá ser vetada, ¿la otra ley puede ser vetada? ¿Queda claro que no?

Sra. DALESIO de VIOLA.- No, tiene promulgación automática.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Claro, la promulgación es automática. ¿Está claro, señor convencional?

Sr. ARMAGNAGUE.- ¿Me permite, señor presidente? Por una cuestión, a lo mejor, de sistemática, no sería conveniente colocar el tercer párrafo -el voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación...- como segundo párrafo, y el segundo pasarlo a tercero, que la ley de convocatoria no podrá ser vetada, y así se torna más sistemático.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Yo creo que no, porque hay un método en esto, una cronología, por la metodología de la consulta. Primero, una ley de convocatoria, que no podrá ser vetada. Sometida al pueblo, su promulgación es automática.

Sr. CAFIERO.- Señor presidente: El bloque del Frente Grande va a firmar este dictamen, con la disidencia en cuanto a la incorporación del presidente de la Nación como facultad de consulta. Pero el resto, lo suscribimos igual y vamos a la discusión en plenario respecto a la incorporación de la facultad del Ejecutivo.

Directamente lo presentamos como dictamen nuestro; después nosotros votaremos en general el proyecto y pediremos la supresión de esta parte. Hago un dictamen en minoría. Repito todo, menos las palabras "presidente de la Nación".

Sr. ARIAS.- Creo que para convocar a la consulta popular se requiere el pronunciamiento de ambas Cámaras; la iniciativa corresponde a Diputados, y luego pasa al Senado. Una vez que se completa, ya no es un proyecto de ley, se transforma -como dice a renglón seguido- se transforma en ley.

SR. PRESIDENTE (Corach).-La ley de convocatoria sí. El proyecto de ley es una ley de fondo, la que se va a someter a la consulta popular. Hay dos leyes.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Hay dos leyes, está la ley que expresamente el Congreso debe dictar sometiendo un proyecto determinado a consulta popular y ese proyecto determinado una vez que el Congreso lo aprueba es sometido al voto popular. Si el voto es afirmativo ese proyecto se transforma en ley.

Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. ARIAS.- Yo digo que hay dos leyes.

SR. GARCIA LEMA.- El concepto de proyecto de ley al que se está refiriendo, no es a la ley de la consulta que cuando es aprobado se transforma en ley sino que se está refiriendo que es el proyecto de ley el que se somete a opinión popular.

SR. ARIAS.- Pero tiene que haber previamente un pronunciamiento de las dos cámaras.

Sra. DALESIO de VIOLA.- Lo que se somete es la ley de convocatoria que se llama a consulta.

SR. PRESIDENTE (Corach).- No vamos a dialogar...Lo voy a leer nuevamente.

"El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputada podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática".

SR. BERHONGARAY.- Es razonable la confusión que señala Arias. El voto afirmativo de la iniciativa del Congreso....

Protestas de varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Es un proyecto de ley lo que se somete al pueblo.

SR. BERHONGARAY.- No es feliz la redacción.

SR. DE SANCTIS.- La ley declarativa lleva anexo un proyecto de ley que es el que se somete a la opinión popular. Es decir, que hay que hablar de proyecto de ley porque la lleva anexa, sobre eso se expide la voluntad popular. De modo tal que está bien hablar de ley de convocatoria y de proyecto de ley.

Yo lo que sugiero es que el segundo párrafo sea colocado con punto y seguido a continuación del primero porque todo esto corresponde a una unidad conceptual, es decir, es un procedimiento que viene por etapas, por lo tanto me parecería mejor poner un punto y seguido y colocarlo a continuación del primer párrafo.

SR. BERHONGARAY.- Es razonable.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Voy a terminar de leer si me permiten.

SR. DE SANCTIS.- Pido la palabra.

Señor presidente, yo creo que la cuestión está bien, pero como suscita dudas; este párrafo se está refiriendo, sin dudas, a la materia o asunto sometido a consulta, contenido en un proyecto de ley. Se podría poner el voto afirmativo por el pueblo de la Nación convertirá en ley la materia sometida.

SR. PRESIDENTE (Corach).- No, no.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Para mí está totalmente clara la redacción. No le encuentro ningún punto de materia oscura.

SR. PRESIDENTE (Corach).- El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. Punto y aparte. El Congreso, por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

Sírvanse manifestar los señores convencionales si estamos de acuerdo con este texto. ¿Estamos de acuerdo?

-Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Comenzamos a tratar el dictamen número 23, de la Comisión de Participación Democrática, que es el referido a derechos políticos. ¿Tienen todos los dictámenes? ¿El despacho de Comisión no lo tienen tampoco?

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Sí, acá está, ya se repartió. No demoremos que viene Tratados. No pisen más la pelota en esta Comisión.

SR. PRESIDENTE (Corach).- ¿Cómo?

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- No pisen más la pelota, esto ya está.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Vamos a leer el dictamen cuyo tratamiento vamos a comenzar.

Sr. HERNANDEZ.- El despacho de la Comisión dice así: Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano, y será universal, igual, secreto y obligatorio. Los mismos principios regirán para la integración de cuerpos parlamentarios latinoamericanos. Se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios. La participación de las mujeres estará garantizada por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Señor presidente, este texto no merece observación; pasemos al próximo.

-Risas

Sr. MAQUEDA.- Pido la palabra.

Yo creo que en el primer párrafo tenemos que adoptar el lenguaje que la Constitución ya tiene en el artículo 36. En lugar de poner con arreglo al principio de la soberanía popular, me parece que en ese primer párrafo debería decir, sin desvirtuar como viene de la comisión, tendría que estar redactado: Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos que nacen del principio de la soberanía del pueblo.

Y seguimos con el lenguaje de la Constitución de 1853 en el artículo 33.

Sr. HERNANDEZ.- ¿Cuál es la propuesta concreta?

Sr. MAQUEDA.- Que el primer párrafo sea coherente con el artículo 33 de la Constitución, y diga "esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos que nacen del principio de soberanía del pueblo". Creo que todo lo demás sobra.

SR. BARRA.- Dos cuestiones: en el cuarto párrafo dice "la participación de las mujeres estará garantizada por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral". Acá puede haber una superposición con lo que está en la parte de tratados, que se agrega al artículo 67, en el inciso que establece la acción positiva también para las mujeres, de manera más general, para todo, no solamente para la cuestión electoral.

Entiendo que debemos dejarlo en un solo sitio, no es bueno que se repitan las instituciones en dos artículos diferentes. Acá se está estableciendo la acción positiva en favor de las mujeres para el régimen electoral; y en el otro instituto, en el de los tratados, se establece la acción positiva para las mujeres en todas las cuestiones. De manera que ya estaría allí.

Llama la atención -ustedes lo ven en la segunda página del despacho- que haya un dictamen complementario y de mayoría, que hace un agregado que yo entiendo debe ser también discutido para ser incorporado a esta norma.

- Hablan varios convencionales a la vez.

Sr. NATALE.- Señor presidente: tengo que hacer algunas observaciones.

En primer lugar, no sé qué sentido tiene imponer el carácter obligatorio al sufragio como norma constitucional; una cosa es que lo queramos como norma legal y otra cosa como norma constitucional.

Segundo, en este párrafo ocurre lo mismo que lo que recién mencionábamos; ¿tiene que ser universal, secreto, voluntario y obligatorio? Entonces yo pregunto, ¿el parlamento del Mercosur tiene que estar integrado así? Cómo, señor presidente, si se integra de otra manera; el parlamento latinoamericano y el Mercosur se integran de otra manera. ¿Va a ser anticonstitucional la integración de los delegados argentinos? Pregunto ¿Los miembros de otros países también tienen que ser integrados de acuerdo a esto? ¿y los paraguayos por ejemplo?

El párrafo tercero dice: se garantiza la igualdad...

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales, esperen un minuto, voy a tratar de conseguir micrófonos para poder seguir trabajando.

- Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. NATALE.- La tercera observación está referida a la integración del cuerpo parlamentario y me parece que no tiene ninguna coincidencia.

Se garantiza la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. Esto es vital y está garantizado en la Constitución desde 1853.

Sra. ADELINA DE VIOLA.- Sí, pero el voto femenino recién se consiguió en 1949.

Sr. NATALE.- No entiendo lo que quiere decir el párrafo cuarto; que la participación de la mujer será garantizada por acciones positivas. No entiendo el sentido, por lo tanto pediría a los autores que me expliquen qué quiere decir, porque si no lo entendemos nosotros menos lo van a comprender los otros.

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Las acciones positivas son normas que tienden a proteger. Está en los tratados, específicamente en la legislación de la mujer y del niño y tienden a generar responsabilidades y atribuciones al parlamento para que cuando dicte normas específicas sobre estos puntos tenga en cuenta que existe una postergación histórica en mucho de estos sentidos, por lo tanto que incorporen cláusulas de discriminación positiva para lograr en el tiempo equiparación o igualdad real entre los sectores que están participando.

Sr. NATALE.- Entonces esto contradice el párrafo tercero.

Sr. CAFIERO(Juan Pablo).- Es complementario, forma parte, son iguales, pero para llegar a esa igualdad se necesitan medidas temporales que van con el tiempo consagrando la igualdad para todos los aspectos de la vida, de la participación política, sindical y específicamente los sectores postergados en la participación política como la mujer. Se necesita no solamente una cláusula de igualdad que ya está y me parece que ya hay acuerdo, sino medidas de tipo temporal.

Fíjese, señor convencional Natale lo que dice la cláusula transitoria en la parte de abajo, aclara que las acciones positivas a las que alude el artículo tal no podrán ser inferiores a las vigentes; es decir al cupo. De eso se trata.

Sr. NATALE.- ¿Esto es la constitucionalización del cupo? Por qué no lo ponemos más claro.

Sr. CAFIERO.- El cupo determinado por la ley que se sancionó en el Congreso es un piso que no puede ser alterado para abajo.

Sr. IBARRA.- Hay un principio de que todos somos iguales ante la ley, esto está establecido, pero la realidad marca de que no es así, salvo de que todos estemos de acuerdo que en los hechos todos somos iguales.

Entonces no alcanza, en determinadas situaciones, con un principio enunciado aun constitucionalmente, sino que lo que se expresa -como decía recién Juan Pablo Cafiero- es que además esto se garantice con medidas positivas, legislativas, etcétera., una de las cuales puede ser el cupo; no se refiere específicamente a la constitucionalización del cupo. Se reconoce que hay desigualdad, y se quiere dar tal fuerza a esta igualdad, que se exige no sólo un principio general, sino acciones positivas para garantizarla. Para que, en definitiva, este principio general no sea letra muerta.

Sr. NATALE.- Pido la palabra.

Las explicaciones del Frente Grande no me terminan de convencer, pero quisiera saber si el Justicialismo y el Radicalismo participan del mismo criterio.

-Algunos señores convencionales contestan afirmativamente.

Sra. DRESSINO.- El concepto referido en este párrafo, de incorporar expresamente que deberán estar garantizadas las acciones positivas en el marco de la regulación de la ley de partidos políticos y régimen electoral, fue compartido por la mayoría -por no decir por unanimidad- de las fuerzas que integrábamos la comisión.

Entendemos que, es cierto, deben ser medidas de carácter temporal que permitan ir acercando esta realidad incuestionable referida a lo que significan las mujeres en la vida política de un país.

De todos modos esta no es una cuestión nueva, el Congreso de la Nación se expidió en su oportunidad y hoy existen medidas positivas. Lo único que hacemos en la Constitución es ratificarlo como un instrumento que sirva para alcanzar la igualdad real.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional Hernández.

Sr. HERNANDEZ.- Gracias, señor presidente.

Vengo de la Comisión de Labor Parlamentaria, adonde fui a solicitar micrófonos para poder trabajar aquí -no los he podido conseguir- y en dicha ocasión el señor presidente de la misma me solicitó informe lo que estaba ocurriendo en la Comisión de Redacción. Le anticipé que habíamos llegado a un acuerdo sobre el tema "consulta popular" e inmediatamente Labor Parlamentaria resolvió que se trate "iniciativa y consulta popular".

En definitiva, vamos a comenzar la sesión tratando estos dos temas, dejando de considerar entonces el de los derechos políticos. Considero que es lo primero que debemos informar, para que acá se adopte una definición sobre la forma en que vamos a continuar trabajando sobre el tema "tratados" y el tema "federal".

SR. PRESIDENTE (Corach).- Si me permite, señor convencional, sugiero lo siguiente: dado que estábamos tratando este tema, alterando el orden de aparición de los dictámenes, que el mismo sea postergado hasta que aparezca en dicho orden, y que continuemos considerando "tratados internacionales", elevando el dictamen de "consulta popular" para que sea tratado conjuntamente con "iniciativa popular" en la sesión de hoy del plenario.

Sr. HERRERA.- Pido la palabra.

Como miembro de la comisión, debo manifestar que nos causó extrañeza que lo de "sistema electoral" no fuese tratado conjuntamente con "partidos políticos", porque sin ninguna duda debió haber sido analizado -reitero- conjuntamente. Por tal razón, solicito al señor presidente que, de ser posible, deje que la comisión trate de acordar un nuevo texto sobre este tema.

SR. PRESIDENTE (Corach) - De cualquier manera vamos a continuar tratando el tema de Tratados Internacionales.

SR. DE SANCTIS - ¿Qué tratamiento le vamos a dar al tema de Régimen Electoral?

-Dialogan varios convencionales a la vez.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Señores convencionales, vamos a leer el texto de Tratados Internacionales. ¿Tienen, ustedes, copia de este texto? No, no lo tienen.

SR. DE SANCTIS - Señor presidente, hay una resolución de la mesa o de la Presidencia...

SR. PRESIDENTE (Corach) - Hay una resolución de la comisión de Labor Parlamentaria.

SR. DE SANCTIS - Se trata de iniciativa y de consulta que es lo que puede manejar la comisión de Labor Parlamentaria. Habíamos comenzado a avanzar en Régimen Electoral. Entonces, quiero saber si se va a formar una mini comisión para reformar el texto, cuándo se va a tratar, y todas estas cosas.

SR. PRESIDENTE (Corach)- Se va a tratar cuando corresponda según el Orden del Día; este tema es el número 23. Ahora vamos a tratar Tratados Internacionales.

SR. DE SANCTIS- Que no está de acuerdo al orden correlativo que estamos siguiendo...

SR. PRESIDENTE (Corach) - Está en el orden correlativo, señor convencional, y es por eso que lo estamos tratando.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Continuamos con tratados internacionales si están de acuerdo.

SR. HERNANDEZ - El despacho de la comisión dice así:

Artículo 676, inciso 19:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio sobre la prevención y la sanción del delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen jerarquía constitucional y sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes del total de miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara, para, una vez en vigencia, gozar de jerarquía constitucional en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Cláusula transitoria:

Los tratados y convenciones sobre derechos humanos no enumerados en el segundo párrafo del inciso precedente, ratificados y en vigencia al momento de sancionarse esta Constitución., tienen categoría superior a las leyes y para alcanzar jerarquía constitucional, deberán ser sometidos al trámite de aprobación legislativa previsto en el párrafo tercero de dicho inciso.

Artículo 67, nuevo inciso:

Dictar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, en particular, para los niños, las mujeres, los ancianos y los discapacitados.

Artículo 67, nuevo inciso:

Aprobar tratados de integración que deleguen competencias a organismos supra estatales, en condiciones de reciprocidad, igualdad y cooperación, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen categoría superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría simple de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo quedará aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos en este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

SR. ARMAGNAGUE - Simplemente en el párrafo donde se hace la enumeración de todos los tratados, la "y" que figura entre Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio...", yo creo que a esa "y" habría que suprimirla y después "la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles...", tendría que ser "inhumanos", porque habla de la tortura.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Sí, la "y" está de más.

Sra. CARRIO.- Pido la palabra.

Proponemos incorporar lo siguiente: "La Declaración Americana de los Derechos...", y viene la enumeración, "tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de las declaraciones, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución".

Repito, es decir, al final de "jerarquía constitucional" "y deben entenderse complementarios de las declaraciones, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución."

SR. PRESIDENTE (Corach).- Está en consideración la propuesta de la señora convencional Carrió.

Sr. GARCIA LEMA.- ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

La pregunta es, ¿cuál es el sentido del agregado propuesto?

Sra. CARRIO.- El sentido del agregado propuesto tiene relación con la propuesta que yo había manifestado cuando estuvimos en la mini comisión, en principio, de que estimábamos que tenía que haber una cláusula de cierre en el sentido de que no derogaba la parte dogmática de la Constitución Nacional. Como se nos imputó correctamente, que había una contradicción lógica y que era de mala técnica normativa poner en negativo, es decir, que diga no deroga ninguno de los artículos de la parte dogmática de la Constitución se reformuló, se hizo la fórmula en el sentido positivo, que es complementaria, que adiciona derechos a los establecidos en la parte orgánica de la Constitución, pero que no deroga ninguno de los derechos que están en ella. Que además, es coincidente con la interpretación que se da a la norma de habilitación, la ley 24.309, donde establece que en ningún caso estamos habilitados para tocar la parte dogmática de la Constitución.

Esta fórmula de cierre es para cerrar, además, la compatibilidad constitucional de la habilitación operada por la ley 24.309.

Sr. GARCIA LEMA.- Es decir, si entiendo bien las aclaraciones, que tiene un efecto interpretativo, para integrar los artículos que están en la primera parte de la Constitución con los que correspondan al proyecto.

Sr. NATALE.- Pido la palabra

Señor presidente, le ruego que me dispense unos minutos porque yo no participé de la reunión previa.

Quiero hacer algunas objeciones, algunas de forma y otras de fondo. Por ejemplo, la de forma, cuando habla de "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales...", entiendo que no hay tratados con las organizaciones internacionales, los tratados se hacen con las naciones. Los únicos tratados que podrían suponerse con organizaciones internacionales fue el de Estados Unidos cuando le cedió en el territorio una porción de Nueva York a las Naciones Unidas, o el que celebró con la sociedad de las naciones que la integran, para transferirles los bienes de las respectivas naciones a las Naciones Unidas, pero como norma general los tratados se hacen con las naciones y no con las organizaciones internacionales. Pediría que se haga una consulta a la Cancillería al respecto, para que sea ajustado el texto constitucional.

Lo mismo, por una cuestión de forma, en el artículo 67, cuando habla de la integración y dice: "que deleguen competencias a organismos supra estatales, en condiciones de reciprocidad, igualdad y cooperación...", el término cooperación es un término antitético al término de integración, dentro del lenguaje específico del que estamos hablando, porque son dos cosas disímiles la integración y la cooperación. Una cosa son los tratados de integración y otra los tratados de cooperación; absolutamente distintos. Así que la palabra cooperación allí desnaturaliza todo el sentido que se le quiere dar.

Pero estas son cuestiones de forma.

Las cuestiones de forma son otras. Acá estamos quebrando el artículo 31 de la Constitución Nacional, que es la base angular de todo el sistema constitucional argentino.

En términos generales, estos tratados a los que se les da rango constitucional, no hacen otra cosa más que ratificar las declaraciones contenidas en nuestra Constitución Nacional. Si bien en algunos hay algunas contradicciones, por ejemplo, la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, establece el derecho de propiedad individual o colectiva, que fue incluido así expresamente para posibilitar que la Unión Soviética suscribiera la declaración de derechos humanos. Con la constitucionalización del tratado, estamos admitiendo en el sistema constitucional argentino, la propiedad colectiva.

El Tratado de San José de Costa Rica, por ejemplo, prohíbe la sanción penal, la prisión por deudas, cosa que nos parece perfectamente bien. Pero yo quiero marcar la contradicción de este principio con el establecido en la Ley Penal Tributaria, que fue votada creo que por la enorme mayoría de miembros del Congreso de la Nación, que prevé en su artículo 8 penas de prisión para quienes incumplan con sus obligaciones tributarias, que es una deuda. Hay otra contradicción también en el tratado de San José de Costa Rica, cuando habla que en caso de expropiación no debe haber previa indemnización, como dice el artículo 17 nuestro, sino que habla de expropiación sin necesidad de indemnización previa.

Hay otra norma. Por ejemplo, en el Tratado de los Derechos del Niño, más que en el tratado en sí, en la Ley 23849, la reserva argentina cuando se sanciona esta ley establece que la vida del niño comienza desde la gestación. Yo quiero señalar esto, porque cuando este tema estuvo flotando en el debate de días anteriores, había muchos señores convencionales que se oponían abiertamente a que se incluyese una cláusula de esta naturaleza. Ahora la vamos a

constitucionalizar a estas cláusulas, por vía de darle rango constitucional a la Ley 23849, como dice este texto, ya que la reserva argentina expresamente así lo dice. Si desean, leo el texto, aunque todos lo tenemos sobre nuestras bancas. Aunque si prefieren, con mucho gusto lo leo. La Ley 23849, ratificatoria del Tratado de los Derechos del Niño, dice: Con relación al artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por tal todo ser humano desde el momento de su concepción. A mí me parece perfectamente bien, pero les quiero aclarar a algunos señores convencionales que estaban muy opuestos a que esto se pusiera en la Constitución, que ahora lo vamos a poner.

Pero lo que yo quiero insistir aquí es que estamos quebrando el principio del artículo 31 de la Constitución, que tiene un doble propósito: primero, asegurar la supremacía de las normas federales sobre las normas provinciales. En virtud de ello se dictó la Ley 48. Y tiene otro principio, el de la supremacía de la Constitución sobre las leyes y tratados, en virtud del cual se amplió la Ley 48 con la Ley 4055, por cuyo imperio existe el recurso de inconstitucionalidad en nuestro país, que es la base angular de todo el sistema jurídico argentino, al darle rango constitucional a todos estos tratados los vamos a equiparar con la Constitución y consiguientemente los principios de ella van a estar en el mismo rango, y por ende el principio de inconstitucionalidad va a estar sometido a una tutela muchísimo mas amplia, casi indeterminable, producto de todos estos tratados muchos de los cuales tienen normas contradictorias entre sí.

La comisión redactora tiene que cuidar muchas cosas, no tiene que modificar el espíritu de los proyectos, porque esos proyectos se adecuan a la Constitución, esos proyectos se adecuan a la ley de convocatoria, esos proyectos se adecuan a los principios que acá estamos suministrando. Es notorio que acá estamos transgrediendo en forma abierta el artículo 31. La pirámide jurídica se desmorona en cuanto hay normas que tienen el mismo rango que la Constitución Nacional, a partir de allí el 31 será una tira de papel porque los tratados no solo..... sacarlos sino que todos los otros que el Congreso de la Nación se le ocurra incorporar por imperio del segundo párrafo de esa cláusula transitoria podrán obtener esta misma jerarquía. Porque no solo los que hemos elaborado acá sino los que el Congreso en el futuro con dos tercios de sus miembros incorpore van a tener rango constitucional. La Constitución dejará de ser la base de la pirámide para compartir ese rango con todos los tratados y todos los que el Congreso de la Nación en lo sucesivo se les ocurra sancionar.

Esta cuestión es angular, yo comparto la preocupación que tienen todos los señores convencionales en señalar la importancia y jerarquía de los derechos humanos, inclusive hemos hecho un despacho en el que decimos claramente que ellos son la explicitación de los derechos implícitos establecidos en el artículo 33 porque si hubiera algunos nuevos derechos que no estuviesen comprendidos dentro de la amplísima declaración de nuestra Constitución Nacional encima ampliada por el artículo 14 bis se le daría esa jerarquía en función de interpretar que son normas de explicitación de los implícitos de la ley. Pero darle a todos estos tratados, aún más señalo, una cosa es decir los derechos emergentes de los tratados y otra cosa es decir los tratados, nosotros decimos los derechos emergentes de los tratados porque en los tratados no solo hay derechos incluso hay organismos creados por esos tratados y a estos organismos le estamos dando rango constitucional. A lo que aquí le queremos dar rango constitucional es a los derechos que emergen de los tratados y no a los organismos creados por los tratados.

Nos podemos encontrar con que estos tribunales internacionales van a tener rangos superiores.

Todo este galimatías surgiría si la convención aprobase tal cual está planteado este despacho. Además con algunas contradicciones ostensibles como la que señalé hace un rato con algunos artículos, con algunos criterios, con algunas posturas sostenidas por algunos señores que defienden con ahínco este artículo sin advertir las contradicciones que esto implica. Por esa

razón, señor presidente, sin otra fuerza que la de tratar de llevar convicción a algo que ya parece definitivamente resuelto porque las grandes mayorías nacionales y populares así lo han decidido pido que se revea y se realice este artículo que evidentemente va a romper toda la estructura del sistema jurídico en nuestro país.

SR. CAFIERO.- Quisiera anotarme como presidente de la comisión de tratados en último término cuando hayan terminado todas las críticas y los franco tiradores, hayan descargado contra este despacho.

SR. NATALE.- Yo no soy franco tirador.

SR. PRESIDENTE (Corach)- Lo voy a tener en cuenta.

SR. PRESIDENTE (Corach)- Tiene la palabra el señor convencional Barra.

SR. BARRA.- Yo quería señalar, en respuesta a lo muy importante que dijo recién el señor convencional Natale, que todos debemos recordar que estamos reformando la Constitución, de tal manera que no debemos tener una preocupación tan grande, por lo que establecen determinadas normas de la Constitución, en la medida que sean reformadas por lo que resuelva esta Convención Constituyente.

De todas maneras, el artículo 31 no se contradice, por el artículo 31 hace una enumeración de las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, poniendo sobre todas ellas a la Constitución Nacional.

La reforma que se pretende introducir -y que ahora estamos discutiendo respondiendo a la ley de convocatoria, que pide a esta Convención que defina la jerarquía de los tratados- lo que está haciendo es darle jerarquía constitucional a los derechos y garantías que están establecidos en determinados tratados y que la propia norma enumera.

De tal manera que lo que se está haciendo es con ciertos tratados que la Constitución establece, se los coloca en la misma jerarquía de la Constitución, es decir, se los integra, se los introduce a la Constitución. Otros pueden tener el mismo tratamiento cuando el Congreso, con la misma jerarquía para declarar la necesidad de la reforma, resuelva también incorporarlos a la Constitución Nacional. Cuando el Congreso no toma esta decisión y simplemente aprueba un tratado por la mayoría ordinaria, se declara que ese tratado -y esto es de conformidad con la actual doctrina internacional, con las prácticas del derecho internacional, con lo que dice expresamente la Convención de Viena- que ese tratado tiene una jerarquía superior al resto del ordenamiento e inferior a la Constitución. Está por debajo de la Constitución y por encima del resto del ordenamiento interno y esto es simplemente porque nosotros no podemos contradecir lo que hemos convenido con otras naciones con una norma de nuestro derecho interno. No podemos pactar para después borrar con el codo lo que describimos con la mano. No hay acá ninguna contradicción con el artículo 31 de la Constitución, sino simplemente una nueva mecánica de sistematizar nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto a las observaciones puntuales que hacía el convencional Natale, quiero señalar que, por ejemplo, en materia de expropiación, sobre la declaración de utilidad pública o del problema de la prisión por deudas, el Pacto de San José fue aprobado con reservas por la Argentina, reservas precisamente sobre estos puntos, de tal manera que esta cuestión está salvada.

Sobre otros aspectos de los tratados, es cierto, nosotros tenemos que tener conciencia que al darle la incorporación constitucional a los derechos que hemos enumerado y el Congreso la tendrá cuando resuelva otorgarle los dos tercios a los nuevos tratados que quiera incorporar a la Constitución, que está tomando sobre lo que no hizo reserva, está tomando en bloque tales nuevos derechos o explicitaciones de derechos que están en la Constitución, la mayoría son

explicitaciones de derechos de la Constitución para incorporarlos, de tal manera que tenemos que tener plena conciencia que estamos haciendo esto y creo que hay conformidad.

Sr. DIAZ.- ¿Me permite una interrupción? ¿Debo entender, entonces, que el segundo párrafo que hace la enumeración puntual de una serie de tratados y de convenios internacionales, debe ser leído como que esos se incorporan y tienen jerarquía constitucional, según han sido receptados ya por nuestro ordenamiento jurídico?

SR. BARRA.- Sí, exactamente.

Sr. DIAZ.- Yo no lo leo así.

SR. BARRA.- Precisamente, el texto va identificando las leyes con que esos tratados fueron incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, pero quizás en lugar de mencionar las leyes, yo creo que deberíamos establecer una frase cuando terminamos la enumeración de los tratados y antes de decir tienen jerarquía constitucional que diga con las reservas, declaraciones interpretativas respectivas aprobadas por la República Argentina, con lo cual dejamos de enumerar las leyes para sinceridad del texto.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Me permiten una interrupción.

Quiero recordarles a los señores convencionales que todas las sugerencias concretas las hagan llegar por escrito, para que las podamos considerar luego.

Sr. HITTERS.- Una aclaración nada más al convencional Barra.

Creo que no hace falta lo que dice a lo último, porque cuando se sanciona el pacto, en la ley está la declaración...

Quiere decir que entra en el complejo total, está en la ley.

SR. BARRA.- La idea es quitar la identificación de la ley por un problema de mayor prolijidad en el texto y agregar esta aclaración, que si bien puede ser redundante, ya vemos que no lo es del todo porque provoca dudas, la duda del convencional Natale, la duda del convencional Díaz. Creo que sería conveniente que la Constitución en este punto tan delicado sea muy clara.

Creo, señores convencionales y señor presidente, que al introducir esta norma en nuestro texto constitucional estamos poniéndonos a la altura de lo que es hoy el moderno derecho internacional y el moderno derecho constitucional. En Europa sobre la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos ya hay interpretaciones y decisiones jurisprudenciales, que los colocan por encima de las Constituciones de esos países.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señor convencional: le solicita una interrupción la convencional Carrió.

Sra. CARRIO.- Este no fue el sentido y la Unión Cívica Radical se opone a esta sustitución que diga con las reservas y ratificaciones. El sentido de la comisión fue poner los tratados y se acordó especificar la ley, pero este es el nivel de consenso acordado y fue expresamente rechazada la fórmula que proponía el convencional, en el sentido de "con sus reservas y ratificaciones".

Estamos sosteniendo el dictamen de consenso de la mayoría, porque la Unión Cívica Radical tiene la posición de que las reservas e interpretaciones no integran la jerarquía constitucional.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Me permite una aclaración, señora.

¿Las reservas que ha hecho la República tampoco valen?

Sr. HITTERS.- Forman parte de la ley.

SR. PRESIDENTE (Corach).- No lo puedo entender. ¿Nosotros vamos a derogar las reservas que originariamente hizo la República?

Sr. BERHONGARAY.- No es derogarlas....

SR. PRESIDENTE (Corach).- En los hechos es derogarlas.

SR. BARRA.- Contestando lo que dijo la convencional Carrió, digo que lo que estoy proponiendo no es un tema esencial, es un tema de redacción. Suponemos que las leyes están, porque precisamente ha sido la voluntad de los legisladores, expresar estas reservas y declaraciones, como dijo creo que Hitters. De por sí no hay otra forma de incorporarlo en el ordenamiento interno y de considerarlo nosotros sin las reservas y declaraciones interpretativas.

Insisto -como lo han demostrado ya algunos convencionales- que esto puede traer dificultades de interpretación, y entonces es mucho más conveniente incorporarlo, si tenemos acuerdo, si no mantenemos la enumeración de las leyes, como ustedes prefieran. Lo podemos discutir después con mayor tranquilidad.

Sr. NATALE.- Quiero hacer una rectificación a la manifestación del convencional Barra.

Tengo acá en la mesa todas las Constituciones sancionadas en Europa después de la Segunda Guerra Mundial: Francia, Italia, Alemania, España, Grecia y Portugal. Ninguna de ellas le da el rango constitucional a nada.

El artículo diez de la Constitución española se limita a decir que los derechos de esta Constitución se interpretarán en el sentido que le asignan las declaraciones de derechos humanos; y es la más avanzada.

SR. BARRA.- Estoy hablando de la doctrina y la jurisprudencia. La jurisprudencia en los tribunales de derechos humanos de Brasil y ahora también la jurisprudencia del Tribunal de la Unión Europea de Luxemburgo, que está siendo aceptada incluso por países muy refractarios a esto, como el Consejo Constitucional francés, que lo tuvo que aceptar; primero lo rechazó, lo puso a consideración de Luxemburgo; insistió y volvió a decir lo mismo; lo aceptó.

SR. NATALE: Quiero hacer otra aclaración, para que no queden dudas, sobre todo a la gente del gobierno, particularmente. No hay reserva argentina en el Pacto de San José de Costa Rica por prisión por deuda. Tengo en mis manos la 23054, artículo 1ro. Acordase la Convención Americana de Derechos Humanos, etcétera, etcétera. Artículo 2do. Reconocese la competencia... No hay ninguna reserva al Pacto de San José de Costa Rica.

SR. BARRA: El gobierno argentino ha establecido que no quedara sujeta a remisión de tribunales internacionales cuestiones inherentes a la política económica del gobierno. Tampoco considera razonable que tribunales nacionales determinen como causas de actividad pública de interés social y lo que esto se entienda por indemnización. Y hay una reserva, que el gobierno del doctor Alfonsín introdujo en el acto de depósito del tratado; hay otra que se refiere a excepción por deuda, como es habitual. Entonces, lo que nuestro gobierno ha decidido al momento de incorporar el tratado al ordenamiento jurídico interno. Por eso yo insistía que era conveniente, pero no indispensable, hacer esta aclaración y declaración interpretativa. Se generó demasiado debate y disconformidad; lo podemos poner, pero no es esencial, porque nadie podrá

interpretarlo de otra manera, porque de otra manera el tratado no se incorpora al ordenamiento jurídico interno. Sólo cité un ejemplo de una interpretación jurisprudencial y doctrinaria que va más allá de lo que nosotros estamos diciendo. No queremos que esté por encima de la Constitución; no pretendemos ni lo decimos en el texto, simplemente que incorporamos ciertos derechos y garantías que están en determinados tratados que identificamos, de aquellos que el Congreso, con una mayoría especial, quiera hacerlo en el futuro, incluso con respecto al tratado ya aprobado, pero que nosotros no vemos aquí que hay una cláusula transitoria, está diciendo que es para tener rango constitucional, deberá ser aprobado por el Congreso por el voto de las dos terceras partes . Hay acá una garantía severa.

Quiero señalar, con respecto al tema de tratados de integración, y aquí también nos estamos poniendo a la altura de lo que es el desarrollo actual de los derechos comunitarios, que evidentemente tiene prevalencia sobre todo el ordenamiento interno, y hay en Europa también una discusión sobre qué pasa con la Constitución, donde estamos subordinando a la Constitución esto que es conveniente e indispensable la delegación de competencia a las organizaciones que llevan a cabo el sistema político y económico de la integración; para esto estamos tomando un marco de resguardo, que son las mayorías especiales para la aprobación de tratados, distintas o con distintas celeridad, según nos integremos con países de Latinoamérica o con otros países del resto del mundo, y es propicia la observación que hace el doctor Natale, que creo que es conveniente para lograr la cooperación, porque estamos por el sistema de integración.

SR. ARIAS: Comparto el juicio manifestado por el convencional Barra en cuanto a lo que hace a integración y al protagonismo que corresponde en la temática de los derechos humanos a las asociaciones internacionales.

Más aún, creo que todas las convenciones, todos los tratados sobre derechos humanos, tienen su origen en el seno de los organismos internacionales dependientes de la U.N., e inclusive algunos emergen de su precedente, que era la Liga de las Naciones.

Por eso creo que esta referencia a las organizaciones internacionales tiene que estar con una mejor enunciación.

En lo que hace a los dos primeros párrafos del artículo 67, inciso 19, que los comparto, había una sugerencia, cuando se habla de jerarquía constitucional, tendría que decir jerarquía de norma constitucional, porque toda norma, en un orden jurídico interno tiene jerarquía constitucional. Pero distinta jerarquía constitucional. Está la Constitución, están las leyes, están los reglamentos y están los tratados internacionales. Entonces en ese orden "jerárquico", hay que ubicar los tratados internacionales, porque con decir jerarquía constitucional, estamos diciendo que son normas que están de acuerdo con el contenido normativo de la Constitución. Acá se está diciendo que se equipara a la norma de mayor nivel, es decir una norma constitucional. Repito, yo agregaría "norma" diciendo...tiene jerarquía de norma constitucional.

Me quedó una duda con respecto al tercer párrafo. Dejando de lado la enunciación taxativa de los tratados, advertimos que es una norma de carácter general y se habla de derechos humanos. Creo que esta expresión, aún paran los especialistas de la Unesco, es un término demasiado amplio, demasiado impreciso, sobre todo con la interpretación que se da a los articulados de los derechos humanos. Hoy por hoy, derechos humanos es prácticamente todo aquello que hace a la dignidad y al desarrollo de las personas. Van desde las cuestiones sociales, laborales y por supuesto lo que inicialmente eran los derechos superiores. Tal es así que existe a ese nivel una clasificación que es el contenido específico que se quiere dar: los derechos fundamentales, los derechos fáciles y luego vienen los demás derechos humanos.

Aparte debemos tener en cuenta que existen un gran número de organismos internacionales que trabajan sobre derechos humanos. Mi inquietud es advertir que a través de

este tercer párrafo, estamos modificando prácticamente el artículo 30 de la Constitución Nacional. Estamos posibilitando una reforma diferente al texto fundamental, y lo estamos haciendo porque le damos jerarquía constitucional a los futuros tratados sobre derechos humanos con esta amplitud terminológica que acabo de mencionar.

Y acá podemos encontrarnos con una situación de colisión con el artículo 7° de la ley 24309. Y para ser concreto, avanzo en la última de las sugerencias. Cuando en el artículo 67, nuevo inciso, se habla de aprobar tratados que generen competencias, creo que sería útil también concretar, porque en competencia está incluido el término jurisdicciones, tiene una mayor amplitud, dado que la competencia delimita facultades, por lo tanto habría que incluir también jurisdicciones. Y al final del primer párrafo dice: las normas dictadas que por su trascendencia tienen categoría superior a las leyes, creo que acá, por la trascendencia e integración a órganos que van a ser supranacionales, tienen que tener una categoría equivalente a las normas constitucionales. Si modificamos la Constitución, si estamos estableciendo la apelación de una resolución de la Corte Suprema ante un organismo como los emergentes del Pacto de San José de Costa Rica, estamos estableciendo un nivel constitucional que tiene que tener esta jerarquía. Estas son las dos sugerencias respecto del artículo 67. Insisto, competencias y jurisdicciones, agregar en lo que hace al requisito y luego elevarlo en vez de categoría superior a la ley ponerlo al mismo nivel de los otros tratados.

Sra. OLIVEIRA- Pido la palabra.

Yo quería agregar que lo que queríamos hacer como política constitucional era no establecer normas negativas, es decir la no derogación de cosas ya establecidas en nuestra Constitución. Para ejemplificar impedir que algún tratado internacional establezca una ley de prensa, con lo que quedaría afectada la libertad de expresión; y nos negamos a que haya una ley de prensa.

Quería contestarle al convencional Natale. Es cierto que quedamos sumergidos ahora en organismos supranacionales, también la política constitucional de esta comisión fue así. Sabemos que cuando los derechos humanos se afectan, como pasó en Argentina a partir del año 1976, sólo los organismos supranacionales pueden regular esta situación. No hacemos nada con ponerlos enumerados en la Constitución, necesitamos garantías externas para su verdadera conformación.

Quería explicarle cuál es la situación. No creemos que la Argentina pueda estar al margen de la situación internacional de unidad respecto de los derechos humanos. En este tema nuestro país ha tenido todo un proceso de modernización con el cual hemos dejado de ser provincianos para convertirnos en hombres del mundo.

No hay que preocuparse de los organismos supranacionales porque estos no son problemas con los estados. Los organismos supranacionales tienen como sujeto activo al hombre y eso hay que respetar, y los estados son sujetos pasivos cuando se afecta a la dignidad humana. Esta es una garantía importante que no puede ser considerada en cuenta en el año 1853. Esta es la política constitucional de esta comisión y a eso se refiere.

Sr. QUIROGA LAVIE - Pido la palabra.

Para sostener el despacho de la mayoría con la propuesta de la convencional Carrió en el sentido de que los tratados deben entenderse complementarios a los tratados de derechos y garantías de esta Constitución; y creo que sobre esto hay consenso.

Debo decir señor presidente, que de ninguna manera se viola el artículo 31 de la constitución. En primer lugar porque el artículo 31 de la Constitución Nacional, no establece la primacía de la Constitución sobre los tratados ni sobre las leyes sino que establece la primacía

del derecho federal sobre el derecho de las provincias; esta es la interpretación pacífica de la doctrina de la Constitución.

Es así señor Natale si quiere podemos leer el artículo 31:" Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación..." La supremacía de la Constitución sobre los tratados internacionales está en el artículo 27 de la Constitución.

En este artículo 27 se establece que los tratados con `potencias extranjeras sobre paz y comercio -en aquellas época no había otros tratados-, y la interpretación dinámica establece que todos los tratados deben de ser de conformidad con los principios del derecho público establecidos en la Constitución.

Esta norma no es modificada por la actual reforma de la Constitución, de ninguna manera, con la aclaración de que cuando la reforma propuesta establece de que los tratados internacionales se colocan con el carácter de que tienen jerarquía constitucional no está diciendo la norma que los tratados forman parte de la Constitución.

Si dijera que forman parte de la Constitución se aplicaría el principio de ley posterior de norma priori. Acá lo único que se está diciendo es que los tratados internacionales tienen una jerarquía supra en derecho inferior. En realidad no se está diciendo otra cosa. Tienen jerarquía sobre el derecho inferior, sobre las leyes y todo el derecho inferior. Lo que se está estableciendo es un régimen de rigidez, de modificación de dichas jerarquías. De lo contrario si vamos a entender que los tratados internacionales forman parte de la Constitución no podríamos decir que se está aceptando, debe entenderse como que se complementarán con la declaración de la interpretación. Deberá ser constructivo, tendrá interpretación normativa, bajo el principio de la ley posterior a la erogación. Este es el entendimiento que debe darse a la nueva norma constitucional.

Desde ya que los tratados pasan a formar parte por la jerarquía constitucional en el carácter en que han sido incorporados, por la operatividad que surge de su contenido y si no ha habido reservas en el momento de la ratificación, como ha marcado el convencional Natale sobre el tema de la prisión por deudas. Con este tema no hay ninguna contradicción con el derecho argentino, porque dicha ley será inconstitucional, obviamente así será, y en esto no hay ninguna contradicción. Porque lo que se busca justamente es el nivel del tratado y no la incorporación del tratado como norma constitucional.

Estas son las aclaraciones que deseaba hacer porque pienso que el despacho de la mayoría con el agregado de que los tratados internacionales deben entenderse complementarios de las declaraciones de derechos y garantías reconocidas en esta Constitución, cierra la norma constitucional en una total compatibilización con los derechos otorgados por la Constitución y con el crecimiento complementario de la nueva norma en el sistema jurídico argentino.

SRA. CARRIO - Me voy a referir a la observación del señor convencional Natale.

El primer argumento del convencional Natale apunta a que estamos destruyendo la pirámide jurídica y el orden de prioridad que está establecido en el artículo 31 y también me voy a referir al artículo 27. No hay ninguna norma constitucional argentina que establezca con precisión un orden de prioridad. Después voy a contestar el argumento que por el principio de Constitución escrita y rígida, obviamente, la Constitución tiene supremacía sobre todo el ordenamiento jurídico argentino.

En relación al artículo 31, debo decir que el mismo es la copia fiel incorporada sin discusión en el año 1853 del artículo 6 parágrafo segundo de la Constitución norteamericana y es la piedra angular del federalismo. No hay federalismo sin artículo 31. No hay federalismo sin

cláusula 6 porque el problema con el que se encontraron los constituyentes de 1787, fue de qué manera hacían preservar los poderes delegados al gobierno federal frente a un avance posible de los poderes locales. Existiendo una cláusula arbitro o de supremacía federal y allí incorporaron la trilogía federal que tiene la Constitución, los tratados y la ley. Por eso decía esta Constitución los tratados y las leyes que se dictan y los tratados con potencias extranjeras son ley suprema de la Nación, lo que le está dando supremacía federal pero no establece un orden. Esto lo decía además la Corte norteamericana en *Mac Callum versus Marshall* establece el sentido y el alcance de la referida cláusula sexta, y lo dice en el caso *Mendoza* de 1889 nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. De modo tal que el argumento referido a que se estaría violando el artículo 31 de la Constitución Nacional no es cierto, lo que sucede que a partir de toda la incorporación de la pirámide jurídica que él señala muchísimos autores de ciencias constitucionales introdujeron por vía del artículo 31 de la Constitución Nacional la pirámide que él señala; pero el sentido, origen y alcances de nuestro artículo 31 es ésta cláusula sexta que establece la cláusula árbitro de supremacía, y voy a dar el argumento adicional que fue uno de los argumentos dados por Natale; qué es entonces el recurso extraordinario federal? si usted lee el texto de la ley, se va a dar cuenta que el viejo recurso extraordinario federal establecido en el artículo 14 de la Ley 48 era la cláusula de control federal a las provincias. Por eso no había recursos, no hubo hasta la creación de las Cámaras Federales que también se convierten en un control de supremacía constitucional. Pero la ley 4055, cuando se crean las Cámaras Federales, sí se establece el recurso, pero el sentido original del recurso extraordinario federal de las provincias en su artículo 14 de la Ley 48 es el control federal a las provincias, y es la justificación además de la existencia de la Corte Suprema de Justicia como último árbitro de fórmula imperativa federal establecida en el artículo 31. Pero es obvio y yo acepto que nadie puede dudar de que la Constitución tiene jerarquía suprema, justamente no porque lo estableciera la Constitución sino por el principio de Constitución libre y directa.

Quiero aclarar que no soy una convencional de primera, pero vengo a traer mi apoyo, mi decisión y mi argumentación sobre las opiniones de Vanossi, que todo el mundo no puede dudar que no esté de acuerdo con el bloque Radical, pero claramente el artículo 31 sólo contempla la primacía del derecho federal sobre el derecho provincial o local sin preocuparse por el orden de prelación de las normas que integran el derecho federal; y Bidart Campos dice, cuando enumera el artículo 31 la trilogía de Constitución, Leyes y Tratados y la nombra bajo el nombre de ley suprema, el orden que menciona no sirve más que para ser de él una graduación jerárquica. Obviamente me voy a referir al tema de la supremacía de la Constitución, lo que pasa es que como la Constitución es una ley suprema puede en ella misma establecer la jerarquía de determinadas normas, lo que no podría hacer jamás una ley del Congreso es establecer la jerarquía constitucional de un tratado, pero sí puede si el tema está habilitado, establecer la Convención Constituyente que es la que tiene competencia para dictar las normas constitucionales, y porque ella cree como política constitucional que es correcta, determinar un orden de tratados al mismo nivel de la Constitución.

Yo no puedo dar una argumentación jurídica cuando estoy discutiendo política constitucional; hay dos cosas, las observaciones jurídicas no revisten para mí el menor análisis, la política constitucional es respetable y creo que las normas que determine no tienen jerarquía constitucional, pero ésta es la política constitucional de la Comisión, que ha sido consensuada por el bloque Radical, por el bloque del Frente Grande y por el bloque Justicialista. No puedo permitir que en la Comisión de Redacción se discutan políticas constitucionales de fondo bajo el amparo de determinadas contradicciones lógicas.

Pero vamos al artículo 27, yo tampoco comparto lo que sostiene Quiroga Lavié en el sentido que el artículo 27 establece un orden de prelación, el artículo 27 está dirigido al gobierno federal, cuando la Constitución habla de gobierno federal habla del Congreso, esta es mi interpretación por lo menos en el tema de intervención federal que también habla de gobierno federal en el caso *Orfila*; es una norma dirigida al Congreso Nacional para que cuando apruebe tratados internacionales verifique la correspondencia con el derecho público interno,

porque no hay ningún precedente constitucional argentino de la Corte sobre tratados en base al artículo 27. De tal manera que el Congreso va a estar obligado hoy y siempre a verificar la correspondencia con el derecho público interno.

Pero es más, el origen del artículo 27 abona la posición que hoy tenemos los otros convencionales, y no la de otros. ¿Por qué? Porque la cláusula viene del proyecto de Alberdi, y el proyecto de Alberdi lo que quería evitar a través de la cláusula del artículo 27 es que los tratados no violaran los derechos concedidos por la Constitución a los extranjeros; de modo tal que esto era para aumentar los derechos y para que no se limitaran los derechos establecidos en la Constitución, y no para imposibilitar los tratados. Incluso, en la Convención de 1860, cuando esto se discute con relación a la incorporación de la cláusula de la prohibición de la esclavitud, Juan María Gutiérrez, ese extraordinario convencional, dice: los tratados de paz están, incluso, por encima de la Constitución Nacional, porque los valores que representan son superiores.

Y yo quisiera concluir con esto: si estamos en un proceso de transnacionalización de la economía, que es también transnacionalización del poder, por qué nos rasgamos las vestiduras para transnacionalizar lo único que le quita el poder, que es la transnacionalización de los derechos del hombre.

Creo que con esto, de alguna manera, quedan contestadas. Respeto la política constitucional del convencional Natale, pero pido a los señores convencionales que no entremos en un juego perverso en la Comisión Redactora, de entrar a considerar políticas constitucionales por vía de objeciones de tipo jurídico.

Estamos plenamente habilitados en la jerarquía constitucional de lo tratado y, además, tenemos una carta expresa del doctor Bidart Campos donde nos dice que apoya a la Comisión y expresamente nos afirma que no violenta ningún principio de Derecho Público interno sino que, por el contrario, pone a la Argentina en la avanzada de los países del mundo. Y es más, hay muchos países desarrollados que establecen la jerarquía supra constitucional de los tratados, como es específicamente el caso de Holanda. Nosotros no nos hemos animado a tanto, pero entiendo que no podemos entrar en este juego perverso en el seno de la Comisión Redactora.

- Aplausos en la Sala

SR. PRESIDENTE (Corach).- Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional Quiroga Lavié.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Las afirmaciones de la convencional Carrió en relación con mi interpretación del artículo 27, parten de una posición jurídica de la convencional, que se apoyan en su propia convicción del monismo del Derecho Internacional como orden jurídico, en el sistema jurídico internacional .

Yo no soy monista, señor presidente, con respecto a la Constitución. Porque el artículo 27 obliga a que los tratados estén en conformidad. Por supuesto que obliga al Congreso, porque es el Congreso...

SR. PRESIDENTE (Corach).- Usted pidió autorización para una interrupción, señor convencional, pero está haciendo uso de la palabra.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Estoy haciendo la aclaración, señor presidente, que hay una posición de principios sustancialmente distinta: el monismo de la convencional Carrió y el dualismo de mi posición con respecto a la Constitución.

En todo lo demás hay coincidencia, porque lo mismo que dije en relación con la supremacía de la Constitución, con el carácter rígido de la Constitución Nacional; y luego, el

tema del control judicial, obviamente, si el control judicial no está establecido en la Constitución, todos lo sabemos, sino que está establecido en la Ley 48 y en la jurisprudencia de la Corte.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el señor convencional García Lema.

Sr. GARCIA LEMA.- El primer aspecto que creo que vale la pena señalar, es que aquí estamos planteando problemas interpretativos, adelantando posiciones a problemas interpretativos, en el juego entre la Constitución y los tratados, y no en el juego entre la Constitución y las leyes.

Por lo tanto, la problemática del control de constitucionalidad de las leyes, inclusive de las leyes federales, es un punto que está fuera de discusión porque no está dentro de los puntos habilitados para el tratamiento de esta cuestión que es, precisamente, la jerarquía de los tratados internacionales. De modo tal que cualquier tipo de reflexión que corresponda hacer sobre una interpretación del artículo 31, en lo que hace a las relaciones entre la Constitución y las leyes federales, está fuera de discusión.

Creo, entonces, que el problema estriba en cómo se hacen congruentes las disposiciones de los artículos 31 y 27 de la Constitución, con las normas que se están estableciendo ahora respecto de la jerarquía de los tratados internacionales.

La ley declarativa ha establecido algunos principios en esta materia que son los que debemos interpretar. En primer lugar dice que es un punto habilitado para su libre tratamiento por esta constitución el de la jerarquía de los tratados internacionales por tanto esta convención constituyente está plenamente habilitada para expedirse sobre este punto. Sin embargo, hay una limitación a esta habilitación que es la resultante del artículo 7 de la ley declarativa cuando dice que la convención constituye te no podrá introducir modificación alguna a las Declaraciones, Derechos y Garantías contenidos en el capítulo único de la primera parte de la Constitución Nacional. Esta es una limitación que debe ser interpretada congruente mente con la habilitación que tiene la convención para expedirse sobre esta materia.

Pues bien, creo que el primero de los aspectos a señalar aquí es que la cuestión en el orden de prelación de las normas entre la Constitución y la generalidad de los tratados no ofrece dificultades porque es una manera de complementar, aclarar o integrar el artículo 31 diciendo que "la generalidad de los tratados están colocados en un rango entre la Constitución y el resto de las leyes de nuestro país.

El problema se presenta con la jerarquización de los tratados de derechos humanos que como lo ha señalado con exactitud el convencional César Arias, la pretensión de la reforma es colocar sus normas con un grado equivalente al de las normas de la primera parte de la constitución. Pues bien, la manera de conciliar ambos aspectos, ante todo hay que señalar que este tipo de tratados de derechos humanos, evidentemente actúa como una norma especial y forma una categoría que debe ser interpretada respecto de las demás normas de la primera parte de la Constitución. El agregado que propone ahora el radicalismo y que fue objeto de otras iniciativas en el grupo de trabajo que se ha realizado tiene por objeto señalar que deben los jueces hacer una interpretación congruente y armónica, por más que la palabra armónica pueda resultar de un cierto desagrado respecto de los Derechos, Declaraciones y Garantías contenidos en la primera parte de la Constitución con respecto a las normas contenidas en los tratados y que los jueces, y esto es lo más importante de todo, no podrán prescindir , es decir, con carácter de derogación o modificación sustancial de ninguno de los primeros artículos de la Constitución sino que deberán acudir a una interpretación integrativa en los principios contenidos en la primera parte de la constitución y en los tratados internacionales y en la medida que alguna norma de tratados internacionales contengan una disposición que se opusiese frontalmente con normas contenidas en la primera parte de la constitución no podría ser aplicada porque no puede

llegarse por vía de tratados a desconocer un derecho contenido en la primera parte de la Constitución Nacional.

Como bien apunta el doctor Barra no se trataría en este caso de una norma complementaria prevista en los tratados respecto de la primera parte de la constitución sino que sería una norma de otro carácter.

Con respecto a la observación referida al artículo 30 de la Constitución Nacional para las futuras integraciones de tratados de derechos humanos no los que define en este mismo momento la Convención, porque la Convención está definiendo un grupo de tratados que son o por su generalidad o por la materia que tratan, representativos de lo que los convencionales constituyentes consideran aquí que es la filosofía básica de los tratados de derechos humanos contenidos en estas normas. Para la futura integración de los tratados, se ha establecido que el Congreso de la Nación debe expedirse por una mayoría calificada de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras y la mayor parte de la doctrina constitucional ha señalado que el aspecto rígido del artículo 30 de la Constitución es precisamente este requisito de los dos tercios de los miembros de las Cámaras, porque es el requisito más difícil de cumplir y la propia experiencia que hemos tenido en la tarea preparatoria de esta Convención Constituyente ha visualizado de que el consenso más difícil de alcanzar como fundamento de un proceso de reforma es el consenso de naturaleza legislativa y ese consenso de naturaleza legislativa es resguardado en este principio de la mayoría de los dos tercios de los miembros de cada Cámara para incorporar a un tratado de estas características.

De modo tal que en el futuro, cuando las Cámaras se expidan sobre la incorporación de un tratado de derechos humanos con estas mayorías, van a tener perfectamente en claro que no solamente está incorporando un tratado, sino que si le presta esta mayoría de dos tercios, se lo hace con el convencimiento de que se está incorporando una norma con un grado de jerarquía constitucional a las restantes normas contenidas en la primera parte de la Constitución. Estos son los lineamientos o las reflexiones que hemos tenido en vista en la construcción de la cláusula propuesta.

Quiero señalar - ya termino, y contesto las interrupciones- para no olvidarme de un aspecto importante. Van a advertir ustedes de que una serie de convenciones o tratados tienen un número de leyes ratificatorias y otras convenciones no tienen número de leyes ratificatorias. El principio que se ha tomado en el grupo de trabajo al diferenciar unas y otras es no darle reconocimiento constitucional colocando el número de las leyes en nuestra propia Constitución a normas emergentes de gobiernos de facto. Ese ha sido el criterio por el cual en determinados casos se han mencionado números de leyes y en otros casos no. Yo personalmente participo de la misma opinión que el doctor Barra, que me parece una fórmula mucho mejor utilizar la salvedad a continuación del enunciado de las normas, de la acotación de las reservas y disposiciones complementarias previstas en las leyes ratificatorias o en los instrumentos en donde el Poder Ejecutivo da a conocer la ratificación del Tratado. Me parece una norma mucho más general. Hay algunos cuestionamientos internos hechos por algún bloque, razón por la cual en búsqueda de un mayor consenso hemos ido a esta fórmula de la enunciación de los números de las leyes.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Para una interrupción tiene la palabra la señora convencional de Viola.

Sra. de VIOLA.- Para que se me explicaran dos cosas. La primera es preguntar si lo que quiso hacer es que cualquier tratado de derechos humanos, cuando reciba los dos tercios sea constitucional, o cuando la Cámara decida que ese tratado va a ser puesto a consideración para tener jerarquía constitucional, que son dos cosas diferentes; porque se puede poner al tratamiento de la Cámara un tratado, pero no tener la disposición de darle jerarquía constitucional; si lo que se quiso decir es si se va a poner a tratamiento de la Cámara la jerarquía

constitucional de este tratado, o el solo hecho de que tenga dos tercios lo va a hacer pasar a jerarquía constitucional. No se entiende la diferencia de este artículo.

Y la segunda cosa que quiero preguntar es si en la cláusula transitoria se dice "los tratados y convenciones sobre derechos humanos no enumerados en el segundo párrafo del inciso precedente, ratificados y en vigencia al momento de sancionarse esta Constitución, tienen categoría superior a las leyes..." Esto, ¿en qué se diferencia del primer párrafo?

Si el primer párrafo dice que todos los tratados tienen jerarquía superior a las leyes, me parece que esta cláusula transitoria no se entiende. En el párrafo que está dando la cláusula transitoria se dice que éstos tienen jerarquía superior a las leyes, no entiendo por qué éstos en particular tienen jerarquía superior a las leyes, si en el primer párrafo dice que todos tienen jerarquía superior a las leyes.

SR. BARRA.- Voy a hacer una aclaración.

Primero, creo que está bien lo que decía la convencional Viola, porque precisamente creo que es conveniente que el Congreso tenga muy claro lo que está haciendo. Entonces, sugiero y pido que se tenga en cuenta esta frase que voy a decir. Podría ser: los demás tratados y convenciones sobre los derechos humanos deberán ser aprobados en tal carácter por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara, para una vez en vigencia gozar de jerarquía constitucional.

Creo que de esta manera estamos dando ese sentido a lo que decía la convencional recién.

Con respecto al problema de la cláusula transitoria, bueno, se trata de una cláusula transitoria, es decir, ¿qué es lo que ocurre? A la fecha que se sancione la reforma de la Constitución existirán tratados sobre derechos humanos no enumerados, en gran cantidad, alrededor de veinte o veinticinco más, que el Congreso los pudo haber aprobado con distintas mayorías, incluso con mayorías superiores a los dos tercios, incluso por unanimidad. Y esto encaja con lo que recién hablábamos, el Congreso no tuvo en cuenta que lo iba a incorporar en la Constitución, no lo podía tener en cuenta porque ese sistema no existía. Por eso se le pide al Congreso una nueva definición sobre el tema, si la quiere hacer, con estas demostraciones e intencionalidad expresa, para evitar que estos tratados, que no tienen todavía esta nueva aprobación por los dos tercios, queden como desorbitados con respecto al régimen federal, y por tratarse de una cláusula transitoria y porque la Constitución tiene que ser muy clara, preferimos repetir el principio.

Estos tratados están ubicados en el nivel de todos los tratados, ratificamos que tienen categoría supralegal e infraconstitucional, salvo que el Congreso haga esta aprobación expresa con los dos tercios, con lo cual van a tener la incorporación a la Constitución.

El sistema creo que así cierra y aclara también las dudas que había sobre intencionalidad que tiene que demostrar el Congreso. Creo que debería mantenerse el texto como está, con esta aclaración, en tal carácter puesta en el último párrafo del primer inciso que hemos redactado.

Sr. CAFIERO.- ¿Puedo hacer una aclaración Barra? para eso que decía la convencional Viola.

Quedaría con la palabra "para", porque al poner "para" una vez en vigencia y gozando de la jerarquía, ya sabe el Congreso para qué lo está haciendo. Entonces, ponemos "para" para evitarnos la frase esa "en tal carácter" u otras similares.

SR. BARRA.- Es un problema de mayor claridad.

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Una aclaración. Acá la palabra "para" funciona en este sentido, si no funciona bien la cambiamos.

Sr. GARCIA LEMA.- Acá lo que pueden establecerse son dos técnicas constitucionales distintas o se vuelve a hacer un agregado para terminar el punto con el consenso de esta comisión. Cuando se han utilizado estas expresiones, inclusive el sentido del vocablo "para" es porque se requiere que el Congreso tome una decisión positiva para el voto de los dos tercios de los miembros de cada una de las cámaras, para que en el momento de practicar un tratado de derechos humanos, al mismo tiempo establezca que ese tratado va a tener jerarquía constitucional.

Sra. ADELINA DE VIOLA.- Creo que el "para" no está aclarando la situación. Por qué. Porque de la lectura de este artículo, la confusión que yo tendría si fuera diputada de la Nación es que en el momento en que se va a tratar la aprobación de un tratado que tenga como tema los derechos humanos, si salen los dos tercios, ya va a tener jerarquía constitucional. Pero puede ser que yo quiera aprobar el tratado pero no tenga interés en que tenga jerarquía constitucional. Entonces, las dos cosas se van a aprobar juntas o van a ir por separado.

A mí me parece que el "para" no lo aclara demasiado, porque si van a ir por separado me parece que la cláusula transitoria está demás, porque estamos diciendo que una cosa es la aprobación del tratado y otra cosa es la jerarquía constitucional. Por lo tanto, si podemos redactar algo que diga que para que un tratado de derechos humanos tenga jerarquía constitucional, esté aprobado o vaya a ser aprobado en el futuro, necesita de los dos tercios de la cámara, sería más fácil hacerlo en una sola cláusula y sin la cláusula transitoria

Sr. LLAMOSAS.- Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Si lee la primera parte, cuando dice aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones allí es donde se le da jerarquía superior y no hacen falta los dos tercios. El Congreso sin los dos tercios está aprobando el tratado y dándole jerarquía superior a la ley.

Sra. ADELINA DE VIOLA.- Estoy diciendo que si un tratado de derechos humanos tiene los dos tercios pero no la intención de llevarlo a la jerarquía constitucional, es automático, y si es así está bien, pero si no fue la intención hay que aclararlo porque si no hay que dar dos pasos, la aprobación del tratado y su jerarquía constitucional con los dos tercios; para mí la única manera de no violar el artículo 30 de la Constitución Nacional. Entonces deberíamos aclararlo, por eso me parece que la cláusula transitoria no sería importante que tuviese esa aclaración porque aprobado o no el tratado sería necesario una aprobación con los dos tercios para darle jerarquía constitucional.

Sr. GARCIA LEMA.- Lo que está proponiendo la convencional es una doble lectura que hemos previsto para los tratados de intercambio fuera del ámbito latinoamericano. Es decir, está planteando una primera lectura que es para la ratificación del tratado de derechos humanos, y creo que tiene un argumento fuerte, que no hay por qué restarle mayoría a la aprobación de ese tratado si se quiere darle mayoría superior a los dos tercios. Esta es una primera lectura aún cuando no se le quiera dar jerarquía constitucional, si se quiere hacer esa distinción habría que establecer un sistema de doble lectura.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el señor convencional Maqueda.

Sr. MAQUEDA.- Gracias, señor presidente.

Creo que es absolutamente lógico que estemos en una discusión de este nivel y de esta jerarquía en la Comisión de Redacción sobre este tema, porque entiendo que, juntamente con la atenuación del sistema federal, este nivel de constitucionalización de los tratados internacionales

de los derechos humanos, son dos de las medidas más revolucionarias que se están tomando en esta Convención Constituyente, porque obviamente alteran el sistema primigenio que tuvo la Constituyente de 1853.

Lo que debemos dejar muy en claro es que estas dos decisiones que se están tomando, de llamar las cosas por su nombre, en ningún caso son violatorias de la primera parte de la Constitución, y específicamente de los artículos 27 y 31.

Lo que sí podemos llegar a aceptar, con respecto al artículo 30, es que en el segundo párrafo de este inciso que se nos propone, estamos flexibilizando la Constitución Nacional, porque estamos incorporando una nueva forma de incorporar -valga la redundancia- nuevos derechos humanos que, a nivel internacional, estén reconocidos por los tratados y que nuestro país haya suscripto, cosa que a mí no me parece mal sino que me parece muy bien.

Con respecto a la no violación de los artículos 27 y 31, en esto no debemos perder de vista cuál fue el sentido originario de los constituyentes de 1853. En 1853, como dijo la convencional Carrió, hubo una inspiración en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Pero previo a ello, existió una realidad fáctica en el país, absolutamente controvertida; los gobiernos provinciales, en aquel momento, no tenían ningún principio ordenador hacia un gobierno nacional. Y lo que quiso Alberdi, que era el inspirador directo de los constituyentes de 1853, era sentar un principio de supremacía del estado federal. Tan es así que en su proyecto de constitución, en el artículo 15, que es el antecedente del artículo 31 dice, en la segunda parte: "No hay más autoridades supremas que las autoridades generales de la Confederación."

O sea que este artículo tiene esencialmente dos principios: por una parte, sentar el principio de la supremacía constitucional, y por la otra, sentar el principio jerárquico en un estado federal. Lo que no tiene es un sentido de prelación de las normas de igual grado, o sea de las normas de nivel nacional.

Pero bajo ningún punto de vista podemos aceptar una interpretación distinta de la que ha realizado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en ningún caso ha reconocido las doctrinas del positivismo jurídico, es decir que lo que se preceptúa en el artículo 31 de la Constitución sea una pirámide jurídica, o sea una enumeración taxativa.

Estamos reconociendo, sí, el principio de la supremacía constitucional, y estamos reconociendo, sí, el principio esencial del estado federal, o sea que ninguna norma del derecho municipal o del derecho provincial, puede ser contraria a las normas del derecho federal.

Debe quedar bien en claro para todos -y también entre nosotros- que no estamos violentando aquellos temas que no han sido habilitados por la ley de declaración de la necesidad de la reforma constitucional, y por lo tanto no estamos violentando el artículo 31 ni el 27 de la Constitución Nacional.

También es un tema controvertido porque estamos incorporando un nuevo sentido de la soberanía. El viejo concepto de la soberanía nacional, que había en 1853, que era un concepto de la soberanía nacional ligado íntimamente a la tierra o al territorio, era propio del concepto de los Estados nacionales. Hoy en día hay una concepción de la soberanía que va más allá de los Estados nacionales que tiene que ver con el sentido de integración territorial y que, inevitablemente, si nosotros estamos queriendo hacer una Constitución que perdure largo tiempo, tenemos que adaptarla y en este caso la estamos adaptando, no solamente a través de los tratados de integración, sino que la estamos adaptando también desde el punto de vista de los derechos humanos, incorporando una concepción de los derechos del hombre, de los derechos naturales o de los derechos humanos, como se los llama habitualmente, que supera el clásico estamento del Estado nacional y reconoce que esos derechos están por encima, inclusive, de los

Estados nacionales, que son inherentes a la persona humana y que deben ser aceptados en todas partes del mundo más allá de las divisiones tradicionales de los derechos humanos.

Creo, señor presidente, que con esto queda en claro que nosotros no estamos violentando el artículo 31, ni estamos violentando la ley de declaración de la reforma constitucional. Por lo tanto, es que adhiero al despacho que ha venido del consenso entre la Comisión y los dos o tres integrantes de la Comisión de Redacción, y lo que sí me gustaría, y lo dejo como una pregunta, es saber si hay consenso para integrar la frase que ha propuesto el convencional Barra o la frase que ha propuesto la convencional Carrió, porque si no hubiere consenso en integrar ninguna de estas dos frases, tendríamos que atenernos al despacho consensuado y firmado entre la Comisión originaria y la Comisión de Redacción. Gracias, señor presidente.

Sr. HITTERS.- Pido la palabra.

Señor presidente, creo que este ensamble de debate sobre la jerarquía, tiene que culminar con una verdadera interpretación de lo que es, lo que ha sido y lo que será, este importante fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos, para no tenerle tanto miedo al movimiento que a partir de 1945 nace como una forma explosiva de protección, primero de los derechos nacionales de los seres humanos, como consecuencia de los temores que se habían producido y sobre todo a las violaciones de los derechos del hombre en las dos guerras mundiales precedentes a 1946.

Entonces, desde esa perspectiva, primero nace la necesidad de jerarquizar estos derechos humanos y las constituciones de posguerra, a partir de la austríaca, les dan jerarquía constitucional; estoy hablando de una jerarquía dentro del propio Estado, a los derechos del hombre. Se constitucionalizan, permídeseme la hipérbole, los derechos fundamentales del ser humano, que partir de ese momento pasa a formar parte de las cartas magnas.

Primer fenómeno, luego se advirtió que no bastaba eso, sobre todo en Europa, que a partir de las constituciones que existían en 1946, no sólo se constitucionalizan, sino que además, se crean Cortes especializadas, Cortes constitucionales en Europa sobre todo y ahora en algunos países de América también, para que estos derechos humanos sean juzgados, sean fallados por órganos especializados, la Corte austríaca, la Corte española, etcétera. ¿Por qué? Por aquello que decía alguna ley de que no se puede aplicar un derecho si no hay un órgano jurisdiccional encargado de hacer cumplir, constitucionalización de los derechos humanos, luego cortes constitucionales de técnicas especializadas, políticas destinadas a aplicar estos derechos humanos. Luego se advirtió que eso no fue suficiente porque era necesario conseguir una jerarquía superior de esos fallos, a través de cortes internacionales, y aparece la figura importantísima de las Naciones Unidas que creó una serie de positivismo, una serie de derechos humanos y que ya no es la jerarquía constitucional, sino una jerarquía universal, la internacionalización o universalización de los Derechos Humanos.

Este movimiento crece en una forma importantísima -lo dije en una charla que tuvimos en reuniones anteriores en la Comisión de Tratados- este fenómeno ha sido el más importante de este siglo, fenómeno de explosión en favor de la protección de la tutela de los Derechos Humanos, para que tengan una verdadera jerarquía internacional. Esto lo digo porque veo algunos compañeros convencionales, tienen cierto temor sobre los derechos humanos, que en definitiva no son otra cosa restrictiva en la libertad externa, en esa lucha entre el Estado y el ser humano. No hay otra posibilidad, señor presidente, en este sentido hay un avance en favor del hombre que apunta a las comisiones, a la declaración ambiental, a la declaración universal, apunta a proteger al ser humano y no a castigarlo, de ninguna manera, sino justamente a dar una prioridad de tipo constitucional y universal.

Esa ley que es fundamental que aparece a partir de 1945, que se ha desarrollado progresivamente, fenomenalmente, durante los últimos cuarenta años, ha llegado a estos momentos a pactos. Algunos de jerarquía universal como lo que arranca primero con las declaraciones en la ONU y después los pactos de 1966, derecho económicos, políticos, culturales, etcétera, hasta nuestros días, cada vez han ido progresivamente desarrollando estos derechos. Esos organismos, señor presidente, mejor dicho normas, tienen una serie de derecho fundamental, una plataforma mínima de aplicación de los derechos del hombre como nunca se contradice con el derecho interno, es porque están protegiendo al ser humano.

Son pactos, y esto va para mi compañero Arias, sobre derechos humanos que ha adquirido una universalización y la propia corte Americana de Derechos Humanos, en una opinión declarada, que estos pactos, sobre derechos humanos, entiende perfectamente que son los que tienen como principal promotor y defensor al hombre, son equipos multilaterales, por ejemplo el Pacto de San José de Costa Rica, son pactos que muchos estados van a formar no solo un cuerpo normativo que tiene control, sino que las normas que surgen en el pacto de Costa Rica, son derechos internos con la sola participación de tratados, Si aplicamos el artículo 27 de la constitución de Viena, sobre el derecho de los tratados, no tenemos ninguna duda de la corte, como es el caso de Sofovich, el caso Servini de Cuvría, esas normas ya forman parte del Derecho Positivo Argentino, incorporar derechos pero también organismos supranacionales que controlan los tratados.

Con esto quiero decir que no tengamos miedo, señor presidente, señores convencionales, a este conjunto de normas que se meten y se han metido ya en el derecho interno, que forman parte del flujo jurídico argentino, yo sé que lo que normalmente...

SR. ARMAGNAGUE - Con este tema en definitiva todos sabemos cuáles son los tratados sobre derechos humanos que son multilaterales. La característica fundamental que surge de estos derechos es que el hombre ha tomado a partir de los tratados la legitimación para poder reclamar no ya como era antes sobre el estado sino en el ser humano.

Con respecto a la legítima preocupación del convencional Natale sobre la jerarquía de los tratados internacionales, lo que quiero señalar es que de ninguna manera está vigente la Convención de Viena sobre Derechos y Tratados, que en su artículo 27 dice que el estado no puede invocar ninguna norma de derecho interno para atender o no a un tratado. No obstante a eso al darle jerarquía constitucional al Tratado, yo preveo la posibilidad de que en algún momento haya un conflicto entre una norma y la Constitución, una norma del estado, y en ese caso yo creo, señor presidente, que es materia de interpretación de los jueces y que aún como sea, el artículo 27 de la Constitución puede ser un parámetro para que los jueces en caso de contradicciones sean los que digan si el tratado favorece o no a la persona humana.

Quiero decir, señor presidente, para concluir, que no me preocupa demasiado este conflicto virtual que se puede dar entre un tratado y la Constitución, porque la Constitución tiene normas interpretativas y los tratados también.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Hasta este momento hay 11 señores convencionales inscriptos para hacer uso de la palabra. Me gustaría preguntarle al señor convencional Alasino si ya comenzó el Plenario a efectos de pasar a un cuarto intermedio.

SR. ALASINO - Está por empezar.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Creo que es un tema importante como para que los señores convencionales que quieren hacer uso de la palabra lo hagan.

Por lo tanto, si están de acuerdo, cuando comience la sesión del Plenario vamos a entrar a levantar la sesión de esta comisión hasta el momento que dispongamos en ese momento.

SR. DIAZ - Señor presidente: creo que usted ha señalado un tema particularmente trascendente. Yo me voy a limitar simplemente a explicar por qué razón voy a acompañar con mi voto al dictamen de la mayoría. Después de haber escuchado todas las argumentaciones que se han hecho, me gustaría puntualizar muy pocas cosas.

Creo que el párrafo del inciso 19 como se propone, establece la mecánica en nuestro propio ordenamiento jurídico de los tratados internacionales y de los concordatos. Y se le da la jerarquía que ha quedado claramente establecida que es que tienen jerarquía de ser superiores a las leyes.

En el segundo párrafo me parece que se hace una enumeración específica, detallada, de determinados tratados internacionales, que por su naturaleza relativa a los derechos humanos, se le ha querido dar una jerarquía equivalente a la máxima norma jurídica de nuestro ordenamiento jurídico.

Pero me gustaría dejar perfectamente entendido que esta enunciación específica de tratados a los que se les da, como dice el artículo, jerarquía constitucional, no se les está dando en este acto la recepción jurídica a nuestro ordenamiento jurídico. Estos tratados ya son parte de nuestro ordenamiento jurídico. Y parecería ser que la lógica de la norma no es recibirlos en nuestro ordenamiento jurídico sino que, ya recibidos, se les asigna jerarquía constitucional. Esta sería, para mí, la lectura de este segundo párrafo.

En el tercer párrafo lo que se dice es que aquellos tratados que en el futuro traten sobre esta materia y que se los reciba en nuestro ordenamiento jurídico, cumplido ese procedimiento de mayoría e intencionalidad, integrarían también la jerarquía constitucional. Sobre este punto, yo lo acepto de este modo como está escrito, porque he entendido que quien le está dando la jerarquía constitucional a estos tratados en el futuro, no va a ser el Congreso. En mi opinión, lo que hace el Congreso es recibirlos en nuestro ordenamiento jurídico, en un lugar específicamente predeterminado por esta Constitución, que le asigna automáticamente la jerarquía constitucional.

En este entendimiento, señor presidente, es que yo acompaño y apoyo el dictamen de la mayoría, de este modo.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales: Me acaban de informar que ha comenzado a sesionar la Convención Constituyente.

Los invito a pasar a cuarto intermedio hasta las 19, si les parece bien, en que continuaremos con la lista de oradores anotados.

- Eran las 12 y 50

- Siendo las 19 y 02, dice él:

SR. PRESIDENTE (Corach): Señores convencionales, vamos a continuar con la sesión de la comisión de redacción. Tiene la palabra el convencional Muruzabal.

Sr. MURUZABAL : Voy a ser sintético en este caso porque voy a seguir la directiva de Juan Pablo Cafiero de que somos los francotiradores los que estamos en contra de la incorporación del Pacto de San José de Costa Rica y guardar la munición gruesa para el recinto.

El Modín entiende que incorporar o darle rango constitucional al pacto significa colisionar con el artículo 31 de la Constitución Nacional y además invertir la jerarquización de las normas constitucionales. Aquí ocurriría que la cúspide de la pirámide pasaría a ser la tutela de los derechos humanos y abajo de eso estarían la Constitución y los tratados y más abajo las leyes y los reglamentos.

Aquí se ha dicho que esa interpretación del artículo 31 realmente tanto Bidart Campos o Vanossi entienden que no existe ninguna relación. Nosotros entendemos, con el mismo rigor, que sí lo existe y nos apoyamos en lo que han dicho en los últimos días en todos los diarios Ermejian, Espota, Bianchi, Banegli y el propio editorial del diario La Nación del 30 de junio. El convencional Natale dice que en definitiva esbozó nuestros conceptos por eso voy a ser relativamente sintético, los organismos supranacionales en materia de derechos humanos que tiene si se les llega a dar rango constitucional el pacto de San José de Costa Rica les llega necesariamente una prórroga de jurisdicción y nosotros entendemos que eso ataca en forma directa al Derecho Constitucional en sus institutos de cosa juzgada y de doble juzgamiento porque la Corte Suprema de Justicia es el tribunal último, el máximo tribunal que tiene el derecho interno y entonces eso permitiría que ese organismo revoque o revise la sentencia de nuestra Corte, directamente también queremos

SR.PRESIDENTE (Corach).- Le solicitan una interrupción, señor convencional.

SR. BARRA.- Y le quiero decir que con esa postura que no está de acuerdo la jurisprudencia internacional de la propia corte interamericana porque los fallos que emite la Corte de ninguna manera revocan los de la Corte Argentina sino que juzgan sobre el derecho del pacto que es un derecho internacional, no se meten en el derecho argentino y jamás van a dejar sin efecto, en todo caso van a decir que la norma o el fallo argentino viola el pacto de San José de Costa Rica, pero no lo revocan y lo dejan sin efecto, no altera la cosa juzgada.

SR. MURUZABAL.- Sin embargo Bianchi en un artículo que tengo acá casualmente eso que habla conjuntamente con Bidart Campos con respecto a este trabajo y a lo que es la Constitución que nosotros queremos. En definitiva, la condición del Modín es que este despacho en mayoría está atacando a los artículos 31, 27 y 30 de la Constitución Nacional, es decir, se está haciendo una reforma constitucional y se la está transformando de rígida a flexible. Esa es la posición del Modín en esta Comisión de Redacción así como lo fue en la Comisión de Tratados Internacionales, donde propusimos un despacho en minoría y pretendemos en el plenario, si llega el despacho de mayoría, desarrollar todos los conceptos que hemos tratado en forma sintética.

Sr. NATALE.- Pido la palabra.

Señor presidente, yo me quedé pensando después del debate de esta mañana que tal vez estamos descentralizando mucho la cuestión en un aspecto y nos estamos olvidando de otro. La segunda parte del artículo refiere a la integración que tiene mucha significación y me parece que la solución no es tan mal lograda. Los procesos de integración han generado la creación de toda una cuestión jurídica muy novedosa, porque a partir de la creación económica aparece todo un sistema jurídico que no había existido en el mundo hasta ese momento. La atribución de competencias legislativas y jurisdiccionales a órganos supranacionales que se hace en Europa a partir de 1952 y 1957 crean un sistema no conocido hasta entonces. Pero son leyes de órganos supranacionales aplicables no ya en el Estado sino en las personas, son decisiones judiciales de tribunales que tienen competencias obligatorias sobre todas las personas, además de los estados que evidentemente venían a contradecir los principios de las constituciones. En esas condiciones hubo dos casos célebres en Italia, el caso Enever versus Costa y el caso San Michelle; en uno se declaró la inconstitucionalidad del Tratado de Roma y en el otro la Corte Italiana encontró una solución política para no declarar la inconstitucionalidad de ese tratado.

A partir de allí vienen las ecuaciones de las constituciones de una serie de países para evitar estas cuestiones de constitucionalidad que planteaban una serie de ciudadanos diciendo: Señores, soy italiano, tengo derecho a que me juzgue un juez italiano y me está juzgando la Corte de Luxemburgo, o en Alemania o donde fuese. Esto tiene todas las reformas de las constituciones.

En 1967, hoy me estaba acordando, yo escribí un trabajo donde planteaba esta cuestión y sostenía una tesis bastante avanzada en ese momento, que la mejor solución es integrar al tratado de la misma Constitución para darle un rango análogo, para evitar que hubiera conflictos de inconstitucionalidad.

Había una propuesta de creación de nuevas competencias legislativas y jurisdiccionales que alguna salida tendrá que tener. Yo lo sostendría a esto en el caso de integración previa, como es en Europa. No creo que fuera necesario para que tuviera vigencia el tratado de Asunción, donde no hay una transferencia de competencia legislativa ni jurisdiccional, como sí existe en el tratado de Roma. Por eso el tratado de Asunción se pudo celebrar y está funcionando sin que a ello se lo pueda imputar de inconstitucionalidad de órganos de competencia. Es distinto a lo de Europa. Hay un tratado de Asunción, como el de Mercosur, que es distinto al tratado de París, del 52 y al tratado de Roma, del 57.

Los europeos empezaron a hablar más que de transferencia de competencias, de creación de nuevas competencias. Y hay un fallo de la Corte de Luxemburgo, que evidentemente buscó la creación de nuevas competencias. Creo que acá hay un despacho que hace un distinguo entre tratados con países latinoamericanos con otros países que da lugar a complejidades. En primer lugar, los países del Caribe, ¿cómo se los denomina, latinoamericanos? Los de origen inglés, francés, etcétera, etcétera. Ellos no se llaman latinoamericanos, se llaman del Caribe. Otra cuestión, si alguna vez hacemos un tratado de integración de toda América, tendríamos distintos tratamientos según los parlamentos: es decir, tenemos el NAFTA, otro con México, que es latinoamericano y otro no latinoamericano con Canadá, de distinto tratamiento; es decir, la ratificación de un mismo tratado tendría dos tratamientos parlamentarios distintos.

Me parece que una redacción un poco más simple, que siguiese lo que ha sido la elección de varios países europeos, es la que proponemos nosotros con el mismo objetivo. La aprobación de tratados internacionales de integración, no cualquier tratado de integración, en los que se atribuya el ejercicio de determinados poderes en determinados casos, deberá contarse para poder aprobarlo, con las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara. Esto se hace en Francia, en Alemania; no hace distinguos y resuelve la situación y cuando hay una transferencia de competencia, administrativa o jurisdiccional de los órganos nacionales al órgano supra nacional, aparece la exigencia de la calificación de los dos tercios. Yo creo que es una solución mucho más simple, menos engorrosa, es un poco el ejemplo de los países europeos que han avanzado en esta materia, abre la posibilidad para cuando el día de mañana haya que transferir efectivamente competencias, si es que se lo hace en un tratado de integración. Insisto, hasta hoy, el Tratado de Asunción no es un tratado en que haya transferencia de competencias. Si avanzando en el proceso de integración...

Sr. QUIROGA LAVIE.- ¿Puedo hacer una aclaración?

Sr. NATALE.- Sí, como no.

Sr. QUIROGA LAVIE.- De ninguna manera pienso que la norma propuesta está refiriéndose al Tratado de Asunción. Las normas valen para el futuro, está previendo la posibilidad de que en el marco del Tratado de Asunción o de cualquier otro tratado, se efectúe la prevista delegación de competencias. De manera tal que no veo la razón por la cual deba modificarse en tal sentido, la norma está especificando la integración que implica delegación de competencias, que es el tema que le preocupa a usted.

Sr. NATALE.- El concepto es el mismo. No vale la pena distinguir entre un mecanismo y otro, creo que a todos hay que exigirles el mismo criterio, me parece que eso de hablar de organismos supra estatales, etc., es una terminología no muy adecuada. Por eso me parece más adecuado

hablar de aprobación de tratados internacionales de integración, es lo correcto. Este es un aspecto.

En el otro aspecto, la primera parte, la que dio lugar a tantas discusiones, el tema de la tutela de los derechos humanos. Estamos todos de acuerdo en la importancia de los derechos humanos, estamos todos de acuerdo en la necesidad de tutelarlos, estamos todos de acuerdo en darle la mayor garantía y estamos todos de acuerdo -creo yo- en que los derechos humanos fueron recogidos por la Constitución Nacional, por sus artículos; lo social por la reforma del 57, los que no estaban incluidos, por los implícitos del artículo 33, etc., etc. Yo he insistido mucho en esta cuestión porque me preocupa hondamente que se quiebre el principio de supremacía constitucional. Hoy se dijo que en Europa se había reeptado esa tendencia y yo digo no, no es así. Les hago perder cinco minutos a todos. Constitución de Francia, 1957, qué dice el artículo 55: los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a las leyes a reserva de que para cada acuerdo o tratado de su publicación por la otra parte. Por encima de la ley, no por encima de la Constitución. Constitución de Portugal, fuertemente teñida de ideología, ustedes recuerdan el momento de su sanción, exactamente la misma solución: Las normas del derecho internacional formarán parte integrante del derecho portugués. Constitución de Italia: esta no dice nada y por eso tuvieron los problemas. En la Constitución de Italia una sola norma, en el artículo 11 refería a la posibilidad de entrar en Naciones Unidas: Italia repudia la guerra y consiente limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones. Italia no decía nada y no dice nada. Alemania: normas pura y exclusivamente respecto a la transferencia de competencia para la integración económica, no para otra cosa. Grecia, artículo 18: Forman parte integrante del derecho helénico interno y tendrán un valor superior a toda disposición en contrario, de la ley, las reglas del derecho internacional reeptadas, así como los tratados internacionales ratificados por vía legislativa, etc., etc. La de España -y término acá- dice lo mismo. Es la que más avanza, pero no avanza mucho más. Normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se interpretarán de conformidad, pero siguen prevaleciendo las normas constitucionales y después, normas de integración. Esto se da en los países europeos que, en términos generales, no les va del todo mal en materia de derechos humanos. En general, a todos les ha ido mejor que a nosotros.

Mi preocupación reside en romper el principio de la supremacía constitucional, que no es un principio que diga la doctora Carrió que inventó Hans Kelsen, es un principio viejísimo, la pirámide jurídica no es un invento de Hans Kelsen. A la pirámide jurídica la inventaron los norteamericanos, antes de 1787, ya en Pensylvania, y John Marshall, en 1803, cincuenta años antes de que nosotros tuviéramos Constitución, cuando todavía dependíamos de España, dijo que un juez jamás podía aplicar una ley que fuera contraria a la Constitución. Y de ahí surge el principio, en 1813. Está implícito, sí, pero hoy se insistió...

Sra. CARRIO.- Yo no dije eso.

Sr. NATALE.- Bueno, si nadie lo dijo, bienaventurado que nadie lo haya dicho, pero yo escuché de boca de la doctora Carrió y de boca del convencional Quiroga Lavié, que la Constitución en el artículo 31 establecía el principio de la supremacía federal, pero no el principio de la supremacía constitucional.

Sra. CARRIO.- Es usted sordo, señor convencional.

Sr. NATALE.- No, no soy sordo, es que digo la verdad, querida doctora; entonces, no venga a decir lo que yo no dije.

Entonces, esto es tan viejo como el sistema. El principio de la supremacía constitucional, la Corte lo declara en el caso de la Municipalidad de la Capital contra la señora

Elortondo en 1864, cuando recoge la doctrina de Marshall, que nos enseñaron cuando estudiamos Derecho Constitucional en el tercer año de la facultad de abogacía. No voy a repetir lo que dije en el recinto respecto a los alumnos que no sabían esto, porque se me van a ofender, pero la verdad es que si no sabíamos esto el profesor nos echaba de la mesa en aquel entonces. Porque ese era el centro de nuestro sistema constitucional. Y gracias a que tuvimos profesores como don Adolfo Rousseau, tan grato a los oídos de los amigos radicales.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Me permite una aclaración, señor convencional. Usted nos está dando las razones, precisamente, a nuestras argumentaciones.

La jurisprudencia ha creado, a partir del concepto de Constitución que tiene que ser suprema por naturaleza, no había una norma de la Constitución; porque en el caso de Elortondo, como en el caso Mercury, ambas Cortes no invocaron una cláusula constitucional para establecer la supremacía de la Constitución. Qué es el 31 entonces, sino el concepto de constitución...

Sr. NATALE.- En el derecho inglés, que es la base del derecho norteamericano, el sistema era plausible por antonomasia, y las leyes del Parlamento nunca podían ser invalidadas por los jueces.

En el derecho francés, que emerge después de 1789, en virtud de que la asamblea nacional que era la depositaria de la soberanía, de ninguna manera los jueces podían declarar la inconstitucionalidad de las leyes que surgieran de las asambleas nacionales. Es el derecho de América, creado primero por los norteamericanos y seguido después por los argentinos, el que crea el principio de la inaplicabilidad de la ley inconstitucional. Y los europeos lo receptan en su derecho positivo, con las constituciones que van sancionando en Alemania, Italia, etcétera. A partir de Kelsen, porque ellos pensaban que la plenitud del poder y la representatividad de la soberanía estaban en la asamblea, nunca un juez iba a declarar inaplicable un acto de la asamblea.

Entonces, cuando uno viene a defender este principio de la supremacía constitucional, está defendiendo un poco el ABC del sistema jurídico en la República Argentina.

No estamos queriendo encapricharnos en sostener algo que venga a contradecir. Fíjense que el despacho que nosotros propiciamos en el ámbito de la comisión, a través de la convencional Ana María Pando y no recuerdo de quién más, da satisfacción a la aspiración que hay de dar una relevancia a los derechos, y decimos los derechos, no los tratados, los derechos emergentes de los tratados de derechos humanos deben entenderse como explicitación de los derechos implícitos en el artículo 33.

Más claro, más afirmativo, me parece que es imposible, no rompemos la pirámide jurídica que es donde se asienta toda la base de nuestros derechos.

Yo no sé de qué manera va a funcionar el recurso de inconstitucionalidad sobre el cual ahora estamos opinando, cuando le estamos dando tanta flexibilidad a la Constitución que va a poder ser modificada por medio de un tratado. Por más que no se diga estamos tocando el artículo 31, estamos tocando el artículo 30, entonces estamos dejando de cumplir con las exigencias de la ley 24.309.

Le pido a los colegas que reflexionen sobre esto, que no se dejen llevar por el entusiasmo, que busquemos fórmulas conciliatorias que permitan darle a los derechos que emanan de los tratados declarativos de derechos humanos toda la significación que queramos darle. Pero no rompamos el esquema del artículo 31, según la inteligencia que toda la doctrina y toda la jurisprudencia argentina le ha dado desde sus orígenes hasta nuestros días, porque de lo contrario estaremos metiendo un estilete muy profundo en el cuerpo jurídico de nuestro país. No

se olviden que tenemos un recurso de inconstitucionalidad muy propio, es el recurso difuso, como lo califica Germán Vidal Campos, que está incorporado a nuestras prácticas, a nuestro sistema de vida, que es muy distinto al europeo, y lo estaríamos hiriendo o estaríamos abriendo la posibilidad de herirlo en la medida que admitamos rango equivalente a la norma constitucional para cualquier tratado que se pueda celebrar en el futuro o que se haya celebrado en el pasado. Nada más por ahora, muchas gracias.

Sra. CARRIO.- Brevemente, nada más que para aclarar dos cuestiones. Una, referida a la observación de Natale, en el sentido de que hoy nosotros sostuvimos que el principio de supremacía de la Constitución no existía; y no es así, invoqué expresamente el principio de la Constitución escrita y rígida. Y dije que por la misma supremacía de la Constitución ésta tenía autorización para que determinadas normas del sistema jurídico se elevaran a su nivel. Y es congruente con la postura de Natale, que hace que permita que la Constitución autorice la transferencia en definitiva de derechos y soberanías en organismos de competencia internacional. Y esto no lo hace perturbar y lo hace tocar el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Creo que en esta materia transversalmente están perfectamente de alguna manera esbozadas las posturas ideológicas en el seno de esta comisión. Lo que quiero aclarar es que ha habido acuerdo y este acuerdo ha sido firmado por las fuerzas mayoritarias de esta Convención.

En el tema de integración con los dos tercios, esto ha sido objeto de consenso, esta es la política de la comisión. Si el doctor Natale tiene disidencia con esta política de consenso, tiene el dictamen de minoría, que ya estuvo en la comisión, y que ahora está en la Redactora. Pero no discutamos más políticas constitucionales, que hoy por hoy tienen el consenso de las fuerzas mayoritarias.

Sr. NATALE.- ¿Qué quiere decir eso, doctora? ¿Quiere decir que me tengo que callar la boca?

Sra. CARRIO.- No, que la comisión Redactora no tiene competencia para discutir políticas constitucionales, sino cuestiones de redacción. Las otras cuestiones se debatirán en el plenario.

La competencia de la comisión redactora lo va a definir dicha comisión. No lo va a hacer ni usted ni yo; como ya los definió la comisión redactora en varios dictámenes que cambió de arriba para abajo, del primero hasta el último...

SRA CARRIO.-...con el consenso de la mayoría.

SR. NATALE.- Está bien, con el consenso de la mayoría van a hacer todo lo que piensan hacer, ya lo sé, pero por lo menos admitan lo que opinan las minorías, porque ahora son mayorías, pero cuando sean minorías se van a tener que aguantar las cosas que hicieron cuando eran mayorías. Se las van a tener que aguantar.

SR. PRIETTO.- Pido la palabra.

Mi intervención está relacionada con un tema que se tocó en una de las exposiciones de la mañana, referida a que así como se podía afectar a los artículos 27 y 31, se podría afectar también el artículo 30 referido al modo de reforma de la Constitución Nacional. Y me parece que a medida que nos introduzcamos en el análisis del despacho de mayoría, debe citarse, y la sola circunstancia que exista otra mayoría calificada, especial de dos tercios, igual que en el artículo 30, no implica de ninguna manera una modificación a la reforma del texto constitucional, porque esta Convención Constituyente está habilitada por la Ley 24309 a otorgarle determinado rango a los tratados internacionales; y esta Convención es la que otorgara rango de norma constitucional a los tratados sobre derechos humanos. Así lo señala un concepto

jurídico que se determina genéticamente y establece una forma precisa de mayoría, de dos tercios, para calcular ese rango, lo que no ha sido indicado en este acto.

Pero de ninguna forma significa esto una modificación en los procedimientos de reforma constitucional, porque ya se establece que los derechos humanos tienen jerarquía constitucional, y la adhesión de las normas precisas se hace por el procedimiento que indica dicha norma. Me parece importante aclarar que, así como se hizo con los artículos 27 y 31, y que quede claro, no existe avance sobre el artículo 30 de la Constitución Nacional.

SR. LLANO.- Pido la palabra.

Creo que toda la cuestión que hace a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de los derechos humanos está suficientemente discutida, pero quiero dejar aclarada una opinión de mi bloque. Consideramos importantísimo que toda la comunidad política argentina entienda -en 1994- que los derechos humanos prevalezcan sobre cualquier otro valor. Pero me preocupa otro tema respecto a los tratados de integración. En el nuevo inciso se pretende agregar al artículo 67 de la Constitución Nacional, la facultad del Congreso de aprobar tratados de integración que les den competencia a organismos supra estatales, que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Creo que hay una omisión, porque al Congreso Nacional se lo va a facultar a delegar competencias, pero en esa delegación de competencias se tiene que respetar el ámbito de competencia reservado a las provincias, y si van a existir por ahí organismos supranacionales con facultades de dictar normas obligatorias que van a tener una validez superior a nuestras leyes y que seguramente tendrán contenido económico y si estas normas van a tener una decisiva incidencia en el desarrollo de algunas economías regionales, yo creo que hay que completar esta norma con el respeto al sistema federal de gobierno. Es más, me animaría a proponer que haga alusión a la efectiva participación de las provincias.

Traigo como antecedente la legislación alemana que dispone la representación de los landers a través de un observador cuando se reúnen los concejos de ministros de la comunidad económica europea y tratan asuntos que puedan afectar al lander, se exige la presencia de un representante de ese lander a título de observador. Entonces propongo completar la norma diciendo: " y que respete los derechos humanos, el orden democrático, el sistema federal a través de la efectiva participación de las provincias en dichos organismos".

SR. PRESIDENTE (Corach): Por favor, señores convencionales, si tienen sugerencias les pido que las hagan por escrito.

Tiene la palabra el convencional Pettigiani.

Sra. BELLO - Se acaba de retirar, inmediatamente regresará.

SR. PRESIDENTE (Corach): En consecuencia tiene la palabra el convencional Hernández.

SR. HERNANDEZ; Señor presidente, el radicalismo en su plataforma sostuvo que nosotros íbamos a darle jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos. Lo hicimos porque el objetivo inicial del derecho constitucional fue asegurar los derechos del hombre y defender el poder en la larga evolución que nace desde la filosofía clásica hasta hoy. Este ha sido el objetivo perenne del derecho constitucional en el estado del derecho democrático. Pensamos que el derecho internacional de los derechos humanos se ha abierto campo en el derecho comparado y, en consecuencia, nosotros en el caso de esta reforma constitucional conforme a la habilitación constitucional tenemos que hacer -acá se ha planteado una serie de inquietudes que vamos a tratar de responder- observaciones en primer lugar al tema del artículo 31 de la Constitución. Nosotros con esta redacción que se propone le damos jerarquía constitucional a los tratados de

derechos humanos pero al mismo tiempo van a subsistir los artículos 27 y 31 de la Constitución. ¿Cómo encontramos nosotros la manera de impedir conflictos normativos? Es un asunto que tenemos que cuidar especialmente, y a mí me parece que la fórmula que ha propuesto el radicalismo -que me parece tiene suficiente consenso- da la solución al problema. Entonces reiteramos esta frase que dice: "deben entenderse complementarios de las declaraciones, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución". ¿Qué significa la palabra complementaria? Como en materia constitucional hay que interpretar lo que significa la lengua yo tengo acá el diccionario de la Real Academia Española que hace referencia a la palabra complementar diciendo: dar complemento a una cosa. Si uno analiza la palabra complemento, complementum que viene del latín significa cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta. Una segunda acepción sería integridad, plenitud a que llega alguna cosa o sea sería perfección, colmo de alguna cosa.

La Constitución es de la defensa de los derechos humanos; hay una larga enunciación y reconocimiento de derechos entre los artículos 14 y 20, pero el artículo 33, por si quedara alguna duda habla de los derechos no enumerados.

Cuando hablamos de una complementación en el derecho internacional de los derechos humanos, también reconocidos por la Constitución, estamos significando que reconocemos la progresividad que se da en el campo de los derechos humanos. Pero al hablar de complemento, como hablamos de calidad o sustancia, no podríamos nunca interpretar que estos tratados internacionales puedan lesionar, menoscabar, desconocer, alterar o destruir los derechos que están reconocidos por la Constitución Nacional. No existe otra manera de interpretación según lo que estamos leyendo, tratando de aportar la suficiente claridad necesaria en este tema tan delicado.

En conclusión: el personalismo humano en la filosofía política que acepta como base de los derechos del hombre y en todo el Occidente esa filosofía ha triunfado más allá de todas las aberraciones que el hombre fue capaz de realizar en este siglo, creo entonces que con esta frase, poniendo bien el énfasis en la palabra "complementario", nosotros damos una respuesta suficientemente importante y clara en esta materia.

Hay otra objeción que me preocupa que sea la que tiene que ver con el artículo 30 de la Constitución Nacional. El mismo razonamiento que hacemos para el artículo 33, para decir que hay derechos no enumerados pero que surgen de la soberanía del pueblo y de la propia naturaleza del hombre, es la misma fundamentación que tenemos para decir que es este Poder Constituyente el que debe hacer referencia al reconocimiento de ciertos tratados de derechos humanos y los que, incluso, se puedan hacer en el futuro van a quedar reconocidos con jerarquía constitucional.

Quiero ser claro en esto, no se trata de que el Congreso sea el que directamente modifique la Constitución. Pero es este Poder Constituyente el que desde la filosofía humanista dé amplio reconocimiento de los derechos humanos. Nosotros otorgamos rango constitucional a los tratados que tengan rasgos humanos y se establecen ciertos procedimientos especiales.

Creo por otra parte, señor presidente, que la Constitución tiene que ser interpretada como lo reconoce la doctrina y la Jurisprudencia. Esto es un todo sistemático, es un todo armónico. Las normas hay que interpretarlas realmente con este sentido constructivo. Y además siempre debe primar un sentido teológico. Este sentido de respeto a la finalidad me hace pensar que los jueces de la República naturalmente apliquen como corresponde estos conceptos, van a impedir todo tipo de conflictos en lo que tiene que ser la interpretación de estas normas.

Finalmente, considero que deberá analizarse cada una de las propuestas en particular que se han efectuado sobre la base del despacho que viene de la comisión a los fines que tengamos un texto final para ser oportunamente sometido a la aprobación de la Comisión

Redactora. Me parece una propuesta concreta porque fíjense que el presidente Corach tiene distintas propuestas que se han hecho y me parece que deberíamos considerar no sé si todos acá o una comisión de trabajo, a efectos de encontrar una solución.

Sr. CAFIERO - Pido la palabra.

El convencional Natale está pidiendo hacer una pregunta.

Sr. NATALE - Pido la palabra.

Veo que la comisión está tratando de mejorar el despacho, ¿por qué no se inspiran en el artículo 10 del párrafo 2 de la Constitución Española, cambiando España por Argentina?

Sr. GARCIA LEMA - Porque ese párrafo en la práctica está fijando una interpretación de todos los derechos contenidos en la constitución sobre la base de los tratados internacionales y que está en una jerarquía superior a la Constitución.

Esta es una norma interpretativa que supone que los tratados están por encima.

Sr. HERNANDEZ - Voy a leer el párrafo segundo del artículo 10, de la constitución española: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos y de tratados de jueces internacionales sobre las mismas materias ratificada por España."

Va de suyo que nosotros estamos estableciendo un principio distinto. De la misma manera quiero decir que tengo en mi poder una carta remitida por el doctor Germán Campos, que había propuesto hace un mes una redacción distinta al que tiene la comisión. No hacía referencia a ocho tratados, sino a una referencia general al tema de los derechos humanos. Creo que nosotros tenemos que respetar esta política que viene de la comisión. Simplemente yo menciono el tema, porque es muy complejo y delicado y queda aclarado el sentido de lo que significa esta norma de la Constitución Española.

Nosotros tomamos criterio distintos precisamente, señor Natale, para guardar una mayor armonía con lo que es la Constitución Nacional.

Sr. CAFIERO - En nuestra comisión trabajamos prácticamente con un dictamen único de la misma, porque en esta redacción se concentraron más de 150 proyectos firmados por los convencionales. Nosotros hicimos un trabajo de clasificación y estudio de cada uno de estas propuestas y de ahí pudimos ubicar cuál era el espíritu y el consenso de la convención, al menos de los proyectos que estamos presentando.

También ante las dudas, tanto algunos se volvieron a expresar hoy aquí, fuimos a los fundamentos de la ley, fuimos a buscar los despachos de las comisiones de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, para ver cuál era la competencia que le atribuía a esta comisión y llegamos a este dictamen que no es el que están leyendo ustedes, sino que es el dictamen de comisión número 7. En ese dictamen de comisión nosotros respetamos las políticas constitucionales que se habían decidido en el seno de la comisión. Se redactó un inciso 19 del artículo 67 donde modernizamos el texto eliminando el tema del patronato, incorporamos la jerarquía de los tratados sobre las leyes de manera tal de sumar a esta Constitución, a las teorías más modernas del derecho internacional y del respeto entre los estados y de acuerdo a lo que dice la Constitución de los Tratados de Viena, en su artículo 27, insisto a que los estados no pueden ampararse en normas del derecho interno para no cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. De ahí fuimos avanzando y llegamos a uno de los temas que es el corazón de este debate que es la temática de los derechos humanos para el desarrollo de la misma, y como habíamos estado en contacto con tratados en los cuales aparece la responsabilidad internacional

del Estado como una suerte de particularidad de tratados internacionales de derechos humanos, la responsabilidad internacional del Estado y la actitud de la comunidad internacional en proteger a ese nuevo sujeto del derecho internacional, que es el ser humano, que es la persona.

Hicimos una invitación a los organismos de Naciones Unidas y a los organismos oficiales vinculados con el tema. Hubo una jornada extensa donde desde la OIT, Unicef, los distintos organismos de Naciones Unidas, dieron su opinión; la oficina de migraciones, la oficina de refugiados. Todos temas muy actuales, muy modernos que no hace falta que los argentinos veamos por la cadena de la CNN algunos de los espacios donde esta comunidad internacional actúa, sino que al interior nuestro, de nuestro mismo país, al interior, quizás, de nosotros mismos buscando ese hombre, buscando esa persona humana que tenemos que encontrar.

Es así que, bien se dijo acá, el diseño que se hizo de lo que se ha denominado como pirámide jurídica, nosotros denominamos como la norma fundamental de todo sistema basado en el respeto a la persona humana en la forma de tutela más favorable a esa persona humana. Imaginamos e idealizamos un sistema jurídico donde el hombre fuera el centro del sistema jurídico, el hombre y su protección; el hombre y su garantía. Después de imaginar a ese hombre alcanzando los niveles más altos en sus condiciones de vida, en su relación con el Estado, poniéndole límites al Estado, poniéndole límites al poder y a todas las secuencias que en el escenario del poder pueden aparecer frente al hombre, pusimos los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución Nacional en un mismo grupo e imaginamos por debajo de ella a un sinnúmero de leyes, de órdenes, de sentencias que deben ubicarse en función de esa perspectiva.

Esa fue nuestra ambición en la tarea, esto es innegable y está en el dictamen escrito y está en el informe que se acompaña a ese dictamen. También hicimos un criterio de interpretación con la cláusula pro homine y las declaraciones que considerábamos más sustanciales en esa materia; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración Americana. Luego avanzamos al tema de las acciones positivas, es decir, dijimos, en esta construcción jurídica está faltando algo. Estamos reconociendo esa excelencia del hombre pero no estamos dando las herramientas para que rápidamente alcance en el campo de la igualdad y aún en el campo de la desigualdad, en el campo de la discriminación, una lucha pareja entre sectores para que puedan igualarse en un sistema que le dé un punto de salida igual a todos los sectores.

Las cláusulas vinieron empujadas por muchas mujeres de la Convención y venía como una cláusula específica de la mujer. Nosotros notamos que esas acciones positivas también estaban en la Convención de los Derechos del Niño, y dijimos, esta es una buena posibilidad para no hacer discursos sobre el niño y hacer acciones positivas, luchando por darle herramientas al sistema legal. También nos ocupamos de los hombres y de las mujeres de la tercera edad y los incorporamos, y finalmente, el convencional Valdez nos trajo la inquietud de las personas discapacitadas y no pusimos todo en una misma ensalada, sino que los pusimos como realmente reconocidos sectores postergados de la sociedad. Luego avanzamos en el fenómeno de la integración, y aquí se están cruzando las líneas realmente.

Natale explicó un proyecto que fue, quizás, con el que la comisión empezó a trabajar. Empezamos con el proyecto de los dos tercios y nos dimos cuenta que si incorporamos al texto constitucional los dos tercios y que además las provincias opinen, desaparece la política exterior, no para este gobierno, sino para cualquiera. Entonces fuimos a votar una cláusula y buscamos, al mismo tiempo, consenso parlamentario...

Sr. NATALE.- No sé porque piensan que con los dos tercios termina la política exterior de la Nación. El tratado fue ratificado por el Congreso de la Nación.

SR. CAFIERO (Juan Pablo).- A eso iba a referirme. Le voy a decir que no fue aprobado por unanimidad sino por amplísima mayoría que superó los dos tercios porque no existía la cláusula de los dos tercios, sino el aporte parlamentario hubiera sido distinto y la puja de fuerzas por llevar adelante el consenso se hubiera dado de otra manera si se hubiera conocido esa limitación para la aprobación de un tratado. En ese momento llegamos al término de la mayoría absoluta con una diferenciación entre estados latinoamericanos y otros tratados de integración, donde se leyeron competencias, y ahí viene una observación del convencional Arias que está puesta en los fundamentos del tema; la creación de la competencia legislativa, jurisdiccional y administrativa. No quisimos poner estas tres palabras en el texto constitucional, aunque reconocimos su inquietud como válida, tal es así que está acompañada de distintos comentarios que nos pedían esa suerte de incorporación. Dejamos competencia porque incluía las tres posibilidades de la delegación.

En consecuencia, se terminó firmando este despacho, tal como ven ustedes, "estados latinoamericanos"..., con algunas diferencias pero con criterio común.

Quizás a la macroeconomía argentina le sea más conveniente hoy pensar en este sistema de gobernación, donde hemos roto lazos culturales prácticamente con muchos de los pueblos hermanos, y a veces los funcionarios preferimos en nuestra política exterior acordar primero con los países del primer mundo y después ver qué pasa con el resto de los estados latinoamericanos. Quizás, algunos de estos tratados macroeconómicos sea ventajoso, pero no podíamos dejar de reconocer una historia de latinoamérica y de continentalismo de nuestros países, y que algunos convencionales que estamos aquí los consideramos con intereses diferenciales.

Además, en cualquier relación o tratado con países limítrofes, por la condición global de continente, la Argentina tiene una personalidad superlativa en cualquier relación, acuerdo o negociación; no ocurre lo mismo con otros países. En consecuencia, aspiramos a un mayor consenso con un debate durante ciento veinte días, donde la sociedad pueda expedirse sobre este tema.

También existió mayoría simple para aprobar un tratado que hace un año mandó al Congreso el Poder Ejecutivo en materia de límites con Chile. Se necesitaba mayoría simple, y sin embargo, la opinión pública, el sentido común, la opinión de los legisladores de las distintas provincias y de las distintas bancadas nos hicieron tomar conciencia de que había una realidad diferente y no se rechazó pero se postergó el tratamiento y se mandaron a tribunales arbitrales las alternativas que se trataron y la Argentina cambió parte de su política exterior, producto de ese consenso que se pudo dar. En vez de buscarlo con una chicana de no dar quórum en el Congreso, dijimos seamos serios, pongamos 120 días para que este tema se estudie, 120 días para lograr un consenso o no, para un tratado donde estamos delegando competencias.

Llegamos a la Comisión de Redacción y como la mayoría de los despachos que llegan a la Comisión de Redacción, todos vinimos con nuestras hojas bajo el brazo a la espera de que esta Comisión Redactora, bueno, no digo que sea benevolente con lo que han tratado las comisiones, pero sí que trate de respetar el trabajo que se hizo en el seno de las mismas. Y ante ese temor que existe en la Convención, porque cualquiera que se cruza con un convencional pregunta ¿a dónde vas? voy a Redacción y se creen que acá se está con una tijera y una goma muy grande, nosotros dijimos vamos a defender nuestro despacho, porque aún hoy estoy convencido que es el mejor de los despachos y voy a sostener que es el mejor de los despachos. Pero acá hay otro despacho para tratar, que no es sustancialmente distinto y que sostiene mínimamente las políticas constitucionales, por lo que menos que esto sería violentar a los convencionales que presentaron proyectos de trabajo en la propia comisión. Estamos en el piso, no hay más lugar para la concesión, si es esa la palabra justa.

Por eso, ya no son todos los tratados, ya son algunos tratados, divididos en dos partes. Una observación: la letra y divide los tratados que consideramos como centrales y globales al

sistema mundial de los derechos humanos, que son las dos Declaraciones, la Universal y la Americana, el Pacto de San José de Costa Rica y los dos Pactos de las Naciones Unidas, uno sobre derechos civiles y políticos y el otro sobre derechos sociales, económicos y culturales. Este es el sistema global, no se puede entrar por partes al sistema global, es un todo, está integrado. Y después, tratados específicos, que la Comisión entendió que formaban parte del consenso a alcanzar y que, por lo tanto, podían constitucionalizarse en esta etapa de la Convención. Los tratados específicos son la Convención para la prevención del delito de genocidio, la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial, la Convención internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación de la mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y la Convención sobre los derechos del niño. Estos tratados específicos tienen jerarquía constitucional.

¿Cómo dejamos abierta la puerta para que con una mayoría particular, con un amplio consenso, como han tenido la aprobación de estos tratados, futuros tratados y actuales tratados no incorporados en esta nómina puedan pasar a tener jerarquía constitucional? Esto está en el segundo párrafo. Nosotros imaginamos un sistema de incorporación progresiva de los tratados de derechos humanos al rango constitucional y establecemos un sistema para que el Congreso vaya dándole esa jerarquía.

De ahí era la diferencia en la y que se tachó, después de donde dice ley 23313, exactamente en el renglón 7, esos son los específicos. Concretamente, para no incorporar tantas palabras al texto constitucional y tanto que se recomienda con el Manual de Linares Quintana: no agreguen palabras, no agreguen palabras, nosotros pusimos una coma y una y pensando que así se podía entender y aclarando en los fundamentos que ese era el destino, a los efectos prácticos, todos tienen jerarquía constitucional. Con la coma queríamos decir algo conceptualmente, si no lo logramos, los redactores de estilo tendrán todo el derecho de cuestionarnos y sacar esa coma y esa y del renglón 7 y nosotros seguiremos igual de orgullosos con el despacho.

En el caso de la jerarquía constitucional de estos tratados movilizó a algunos sectores de la comunidad, y esos sectores de la comunidad han propuesto normas que han sido recepcionadas de distinta manera. Una, leía recién el convencional Hernández. Otras fueron desechadas por la Comisión.

Pero nosotros tenemos la firma puesta aquí en este documento y yo, antes de alterar la firma, quisiera que quienes firmaron aceptaran que se pudiera introducir algún cambio. Si no, yo voy a sostener el dictamen tal cual se firmó, porque no voy a alterar mi voluntad en ese dictamen, por no aparecer una razón de suficiente peso para hacerlo.

Señor convencional Barra y señores convencionales que firmaron conmigo: ¿aceptan que nosotros introduzcamos un párrafo de modificación? Yo tengo una propuesta al respecto.

SR. BARRA.- ¿En relación a qué?

Sr. CAFIERO.- Con respecto a la aclaración sobre la interpretación de estos tratados. Hay dos temas previos. Uno es la operatividad; los mismos tratados dicen cómo es esa operatividad. Por eso, aunque está en el dictamen original la presunción de operatividad la sacamos porque cada tratado lo dice por sí mismo y no queremos reiterar, y a lo mejor reiterar mal.

Segundo, la interpretación. El Pacto de San José, en el artículo 29, los pactos de Naciones Unidas, artículo 5, dicen cómo se interpretan y dicen claramente lo que algunos sectores de la comunidad quieren incorporar con letra de tinta dentro de la Constitución.

Pero si hay acuerdo, yo voy a leer una frase, con la que creo que no se altera la política constitucional y que sería de mínima, en nuestro caso. Dice así, cuando habla de los tratados, "en las condiciones de su vigencia", es decir, para no poner todos los números de las leyes, pondríamos: "en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, y no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías", repitiendo el esquema del artículo 33 de la Constitución.

En cuanto a la frase de cómo deben interpretarse, nosotros entendemos un sistema donde tenemos los derechos individuales de la primera parte de la Constitución, inmodificables, a los cuales se les suma, se les incorpora un conjunto de normas que vienen a fortalecer en el campo del derecho moderno, en el campo de la persona moderna, de las nuevas relaciones y de las nuevas responsabilidades del Estado para con esas personas. Y decimos que deben interpretarse teniendo en cuenta ese capítulo primero, y lo que dice cada convenio sobre su sistema de interpretación, artículo 29 del Pacto de San José, artículo 4 de los pactos.

Sr. GARCIA LEMA.- Permítame una interrupción para una aclaración.

A ver si he entendido bien la propuesta de reforma que está planteando el Frente Grande. En reemplazo del párrafo que dice "y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución"; si entendí bien están proponiendo "y no deben entenderse negatorios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución". ¿Ese es el párrafo?

Sr. CAFIERO.- Y no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, artículo 33 de la Constitución.

SR. BARRA.- Grave error técnico esto, porque sería suponer que un derecho constitucional puede ser negación de otro derecho constitucional, y esto es imposible.

Con referencia al artículo 33, donde dice que la declaración de derechos y garantías que enumera la Constitución no será entendida como negación de otros derechos y garantías no enumerados, los que están enumerados no pueden negar a otros que no lo están. No es constituyente, sería un esquizofrénico que se contradice a sí mismo.

Creo que a la preocupación que tienen los medios de prensa -que es muy comprensible- la tenemos que encajar en un marco de lógica jurídica y de sentido común.

SR. PRESIDENTE (Corach).- No creo que el convencional Cafiero esté representando a los medios de prensa.

SR. BARRA.- No, yo no dije eso.

Todos sabemos que esto se ha debatido ya hace diez días, lo que trato de decir es que realmente no hay contradicciones de derecho. Es absurdo pretender que las haya, y lo que no puede hacer el constituyente es declarar un derecho y decir "pero mire que no es la negación de otro derecho que acabo de declarar". Es obvio que es así, no podemos poner cosas obvias en la Constitución.

Sra. CARRIO.- La redacción original tal como está fue consensuada.

Sr. CAFIERO.- Entonces, tienen garantía constitucional, punto.

SR. BARRA.- Y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. Este es un agregado interesante, ya que estamos incorporando textos que vienen de otros cuerpos y estamos diciendo que estos complementan a

lo que ya está. Porque en realidad pareciera ser -y es así- que los tratados son como un desarrollo, una ampliación, una continuación de lo que los constituyentes del '53 establecieron.

No sé si esta inteligencia es compartida por ustedes, pero es la que yo entiendo en esta redacción, me parece que técnicamente es correcta.

Sr. CAFIERO.- Quiero decirle al convencional Barra que a esta altura de discutir tantos días un dictamen, uno puede caer fácilmente en una suerte de esquizofrenia. Pero entiendo que la cláusula que estoy proponiendo es para marcar un límite con respecto a los derechos y garantías establecidos en la primera parte de la Constitución, que en el párrafo diga que nunca una interpretación, porque dicen "deben entenderse", la interpretación es la que corresponde, no el derecho en sí mismo.

Sra. CARRIO.- Comparto con el convencional Barra que la palabra correcta es "complementario", porque complementar es adicional, es perfeccionar, es ampliar; y este es el sentido que le ha querido dar la comisión a ese texto. Hay una evidente contradicción, porque del modo que está redactado el artículo 33 sí corresponde esa última frase. La intención de la comisión está mejor reflejada en ese párrafo que en este se acaba de leer.

Sr. LLAMOSAS.- Brevemente, para ratificar como miembro integrante de la comisión de Tratados que el texto con la palabra "complementario" me parece que tiene un sentido afirmativo e integrador, que respeta más la esencia que en el despacho inicial la comisión había tenido.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Continúa en el uso de la palabra el convencional Cafiero.

Sr. CAFIERO J.P.- Señor presidente, le pido que me dé cinco minutos para consultar con mi bloque, pero antes quiero escuchar lo que dice el convencional Yoma. No quisiera que haya más dilaciones sobre este tema, si nos pudiéramos quedar donde estamos para no perder el orden...

Sr. PRESIDENTE.- Dentro de unos minutos se pasará necesariamente a cuarto intermedio para ir a votar, esto no va a ser una dilación. Cuando haya que votar en el recinto vamos a pasar a cuarto intermedio.

Tiene la palabra el convencional Yoma.

Sr. YOMA.- Es para una breve interrupción, señor presidente.

Creo que en función del consenso importante que ha tenido este despacho, que es trascendente, debemos hacer un esfuerzo para mejorar ciertos aspectos. A mí tampoco me termina de convencer lo de complementario. Quería hacer referencia a lo armónico que debe ser...

-Hablan varios convencionales a la vez.

Sr. YOMA.- Lo que pasa es que el señor presidente tiene un estilo muy particular de conducir, por el cual redacta, modifica y sanciona él solo.

-Risas.

Sr. YOMA.- De todos modos tenemos tiempo, sin caer en dilaciones -porque comparto con Cafiero en que no podemos dilatarlo más- pero quisiera que hagamos un nuevo esfuerzo, dejando a salvo el cansancio indudable que tendrán los compañeros que han trabajado en esto, que hagamos un esfuerzo más, reitero, para encontrar una redacción que realmente satisfaga, lo cual creo es preocupación de varios convencionales.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Ibarra.

Sr. IBARRA.- Gracias, señor presidente.

Si bien podemos aceptar que haya una redacción superadora en ese sentido, y en atención a lo manifestado recién por el convencional Yoma, creemos que es de mejor técnica la redacción del despacho original, y entonces quedaría así: "...y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución."

- Aplausos.

Sr. CAFIERO: El texto sigue igual. Está la palabra "cámara" y los dos párrafos que siguen, tanto el que dice "los demás tratados" como cláusula transitoria pondremos una cláusula común que diga "los demás tratados y convenciones, sobre derechos humanos, para tener jerarquía constitucional, deberán ser aprobados con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada cámara"

Sr. QUIROGA LAVIE: Hay una fórmula alternativa...

Sr. CAFIERO: Estoy yo en el uso de la palabra.

SR. BARRA.- Podría decir así: es muy parecida: "Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos luego de ser aprobados por el Congreso necesitarán del voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional". Hay como una doble instancia pero que necesariamente quiere responder si estamos de acuerdo a dos razones. Una, la que expresaba el convencional Yoma y otros convencionales es que el congreso realmente tenga una aprobación especial para que se incorpore a la Constitución porque podría darse el caso de que una mayoría simple de legisladores aprobasen el tratado para que sea ley argentina pero que no quieren que tenga jerarquía constitucional y entonces yo no entiendo como bueno yo no estoy acostumbrado a la práctica parlamentaria- pero se me ocurre que va a haber dificultades en la votación porque nadie va a querer votar, el que no quiere que sea constitución pero sí que sea ley va a tener el temor de dar su voto porque no sabe si con su voto está forzando las dos terceras partes de la votación, quizás sea mejor que pueda votar para que tenga mayoría la que resulte y luego la decisión de si tiene jerarquía constitucional. Además resuelve con claridad el tema de la cláusula transitoria porque los tratados que no hemos enumerado, muchos de ellos probablemente hayan sido votados con los dos tercios o con unanimidad porque tal vez el Congreso todavía no tenía conciencia de la cosa. Entonces, estamos diciendo esto, usted la aprobó pero ahora dele de vuelta si quiere que sea Constitución, dele los dos tercios. Esta redacción que es la Quiroga Lavié resuelve estos dos problemas y no deja lugar a dudas. Y está totalmente en el espíritu de lo que ustedes decían recién.

SR. CAFIERO.- Sí, acordamos con esa cláusula, creemos que es correcta y marca el mandato que se él quiere dar al Congreso.

Habría que dejar claro que el doble acto que señala Barra se podría realizar en un acto en realidad.

Dialogan varios convencionales entre ellos.

SR. CAFIERO.- Quería, señor presidente, agregar dos temas más, acciones positivas, queremos sacar la palabra discapacitados y cambiarla por "personas con discapacidad". Es el término más claro.

SR. BARRA. - ¿Cafiero, cómo queda esto último?

SR. YOMA - Señor presidente: recién hablaba sobre la posibilidad de sustituir el término de persona con discapacidad.

SR. CAFIERO - El nuevo inciso quedaría así:...

SR. YOMA - Lo que quiero advertir, los colegas que están acá no sé si me van a ratificar en lo que digo, es que en el ordenamiento legal nuestro se ha sustituido la palabra "discapacidad" por "personas con otras capacidades". Es decir, quisiera que cuidemos ese término, que es el que se utilizó.

SR. CAFIERO - Quedan dos puntos por resolver y entonces podemos ir cerrando.

SR. NATALE - Creo que en el penúltimo párrafo, cuando habla de la mayorías necesarias, hay un error, porque dice: "la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara", después en el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría simple de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y luego mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

Nunca la decisión de la Cámara se adopta por mayoría simple, solamente en los casos que tratan la designación de autoridades de la Cámara, todas las decisiones son por mayoría absoluta, por ejemplo, si votaran 130 diputados de los cuales 60 votaran a favor, 55 en contra y 15 se abstuvieran, tendrían mayoría simple, pero no tendrían el reconocimiento constitucional de que haya mayoría absoluta. Si hubiera 130 diputados tendrían que votar 66 a favor, que es la mayoría absoluta.

SR. CAFIERO - Sí, tiene razón el señor convencional Natale. Debería decir: "con la mayoría absoluta de los presentes". Pido que se cambie porque no es con mayoría simple sino mayoría absoluta de los miembros presentes.

SR. QUIROGA LAVIE - Así fue corregido el texto que tenía el Núcleo de Coincidencias Básicas. Cada vez que los despachos de comisión digan "simple" hay que corregir, señor presidente.

SR. CAFIERO - Con respecto a las personas discapacitadas o con otras capacidades, no sé exactamente cuál expresión es la correcta. No me animo a tomar una definición al respecto porque no soy un entendido en el tema pero un grupo con discapacidad nos sugirieron esta cláusula, nos pidieron que sacáramos incapacidades. Yo me comprometo que al momento de dictarse el dictamen esté el tema de las personas con incapacidad, me comprometo a cambiarlo en el recinto, pero no en el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Hay numerosos pedidos para sustituir discapacitados por personas con discapacidad.

Sr. CAFIERO - Pero el convencional Yoma va a traer una fórmula más amplia pero no la tiene aquí.

Sr. YOMA - Pienso yo que puede ser una fórmula más amplia como lo vimos en el recinto. No soy un especialista en el tema, pero tengo entendido que hay una ley en el Congreso de la Nación, donde a partir de la evaluación del término discapacitados o discapacidades que se consideran discriminatorios para tales personas, y se pidió que se sustituya en toda la legislación el término discapacitados por personas con otras capacidades. Tengo entendido eso pero de todos modos podemos verlo en el recinto.

Sr. CAFIERO - Señor presidente, que se vote el dictamen sin más.

Sr. YOMA - Señor presidente, creo que ha sido suficientemente tratado este tema y se ha agotado la discusión de lo que hace al texto del despacho y respecto de la duda que había.

Creo que en función del consenso de la mayoría de los bloques, a pesar de que pueda no llegar a conformarnos plenamente, estemos todos de acuerdo con el despacho.

Al respecto quiero proponer de acuerdo a las facultades que le han sido otorgadas en el Reglamento en su artículo 42 a la comisión redactora, quiero proponer una cláusula transitoria que tiene que ver con el derecho del niño.

He presentado cuatro proyectos solamente de reforma de la constitución, de los cuales tres tienen que ver con los derechos del niño, uno de los cuales es la incorporación de la convención de los derechos del niño. Creo que todos hemos trabajado al respecto.

Quiero proponer una cláusula transitoria para comenzar a partir de la sanción de la constitución a trabajar con acciones positivas, en el tema de los derechos del niño. Creo que si podemos hacerlo, también producir adecuaciones necesarias en función de esta nueva realidad constitucional que tiene la convención de los derechos del niño, sin adecuaciones necesarias de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional.

En ese sentido propongo una cláusula transitoria a partir de la cual establezcamos en el ámbito de la Nación Argentina, algo que ya figura en la comisión en la convención de los derechos del niño, en la órbita de las Naciones Unidas y que es una comisión de técnicos en el tema de la niñez que para ponerse a trabajar a partir de la sanción de la constitución presidida por el Presidente de la República, planteándolo como objetivo estratégico de la defensa de los derechos del niño, es decir, trasladar lo que ya existe en el ámbito de la Convención como cláusula transitoria a la Constitución Nacional en la República Argentina; por otra parte la necesidad de instruir al Congreso de la Nación para que dicte la ley nacional del niño que establezca lo que es para nosotros la obligación indelegable del Estado en la protección de la niñez, por supuesto subsidiaria a los padres. Esto tendría dos ecuaciones, la del 67 y la del 86; tendría que ver con esta cláusula transitoria a partir de la cual el primer trabajo de esta Comisión -llamémosle de idóneos en el tema de la niñez- se realice un censo nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta días para establecer los casos de extrema pobreza en todo el país.

Quizás me digan que esto es materia de ley, es cierto que es materia de ley pero no obsta a que una norma constitucional tratemos de hacerla operativa a partir de la misma sanción. El hecho de incluir con rango constitucional y en el ámbito de la Presidencia de la República en el artículo 86, este consejo de entendidos en el tema de la niñez con participación de las provincias, que tiene como objetivo estratégico la defensa de la niñez no es materia de ley, porque no podemos darle semejante rango a este objetivo que se plantea. El hecho de que nosotros por una cláusula transitoria incluyamos y demos plazo perentorio, como lo hacemos con muchas de las normas que vamos a sancionar, estamos dando por ejemplo en el tema de la Capital Federal, un plazo de doscientos setenta días para dictar la ley que establezca el estatuto de la Capital Federal y que se convoque a elecciones de constituyentes. Por qué no tomar este tipo de parámetros para decirle al Congreso de la Nación que sancione esta ley del niño, por qué no decirles a los poderes públicos que hagan un censo del niño en situación de extrema pobreza, para comenzar a trabajar en este ámbito y en la defensa efectiva de los derechos del niño.

Quizás, reitero, esto pueda ser materia de ley porque el objetivo que persigo en esta propuesta está plasmado en alguno de los proyectos que presenté y que tienen sustento en el reglamento de la Convención, para que tratemos a partir de la sanción misma de la Constitución a comenzar a ejercer esas mismas acciones positivas de las que hablaban Cafiero y Barra, en la

defensa del niño. Si los bloques están de acuerdo yo trabajaría en la redacción de la cláusula transitoria y la sometería a consideración de esta Comisión.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Hágame llegar la propuesta para ponerla a consideración de la Comisión.

Sr. PETTIGIANI.-Pido la palabra.

Señor presidente, muy brevemente para referirme al dictado de la medida de acción positiva. Observo en la redacción que se habla de la igualdad real de oportunidades y de trato, yo creo que el agregado de la igualdad como calificativo real me parece que es establecer una distinción peligrosa en cuanto a que los derechos se mencionan en declamaciones, pero que no se garantizan en la realidad. Considero que tendríamos que hacerlo con cualquiera de los derechos que están contenidos en la Constitución. Por lo tanto no estoy de acuerdo con esta inclusión porque considero que es peligrosa por el motivo que mencionaba. Por otra parte, considero que en el tema de las medidas de acción positiva, que fundamentalmente tienden a eliminar todo tipo de discriminación, hay por lo menos una ausencia que yo noto que es la falta de protección y de tutela de la familia, que es la célula básica de la sociedad; y yo diría que una referencia , un escalón necesario entre el individuo y las entidades intermedias en esta misma Convención se está también mencionando en un despacho de comisión, muy especialmente la protección de las entidades intermedias. Considero que también a través del Consejo Económico Social y a través de la legitimación para el amparo que posibilite el funcionamiento de estas sociedades intermedias, creo que por la entidad de la familia, de ser un organismo natural contenido y tutelado en todos, absolutamente todos los tratados internacionales muchos de ellos que son ratificados y mencionados en esta declaración deben incluirse necesariamente a las provincias como otro de los efectos producidos. Y creo que también, a pesar de que en...

SR. GARCIA LEMA: Como tenemos un artículo 14 bis ya previsto como derecho programado de protección integral de la familia, no alcanzo a comprender si estamos requiriendo alguna protección adicional al artículo 14 bis.

SR. PETIGGIANI: Sí, acá hay medidas de acción positiva que implica algo más de lo que se especifica en la simple mención del artículo 14 bis; es decir, implica una actividad distinta...

SR. GARCIA LEMA: La medida de acción positiva requiere una política legislativa que tiene que desarrollar el Congreso. Quiere decir que las medidas de acción positiva en la práctica, está adoptando este mandato constitucional como si fuera una cláusula programática, donde la Constitución le indica al Congreso lo que tiene que hacer. Y además, en este caso, ya lo hizo el convencional anterior, en el artículo 14 bis.

SR. PETIGGIANI: El artículo 14 bis no tiene el espíritu de esta disposición. Creo que esto va más allá porque en última instancia también aparecería otra categoría incluida dentro de las finalidades. Creo que se hace una mención específica, porque hay casos particulares, como es el de la protección a los discapacitados; sin embargo particulariza la protección de determinadas instituciones, determinados sujetos de derecho.

SRA. VALLEJOS: Simplemente para aclararle al señor convencional Petiggiani que cuando se habla de igualdad real, ya lo dijimos acá los otros días, estamos haciendo referencia a la ley 20659, de discriminación de la mujer, y estamos utilizando una fórmula del artículo 4to., de igualdad entre hombre y mujer; es una fórmula para evitar la discriminación, para que haya igualdad de partes: uno es un término sobre redundante, sino una fórmula ampliamente debatida y establecida en el artículo 4to.

SR. PETIGGIANI: Creo que al hablar de medidas de acción positiva estamos recalando demasiado algo que tiene el peligro de que se plantee en la Constitución dos concepciones de igualdad; una teórica y una real. Me quedo con las medidas de acción positivas porque

queremos que esa igualdad de cumpla de hecho sin individualizarla. Esa es la diferencia que entiende esta cláusula. Sin dejar de ponderar las razones que se argumentaron, creo que es muy peligroso hacer este tipo de clasificación en un derecho tan esencial como es la igualdad.

Por otra parte, si bien está claramente explicitado en la Convención de los Derechos del Niño, qué se entiende por niño, de acuerdo a nuestra reserva, a quien ha sido concebido hasta los 18 años, particularmente considero, ya que la Constitución debe tener sentido docente, que también deberíamos mencionar a los jóvenes, porque realmente para quienes dirigimos nuestra Constitución y la redacción de esta Constitución, que es para el pueblo, por niño se entiende de edad más reducida de lo que son nuestros jóvenes, y creo que los jóvenes aparecen mencionados en muchos textos constitucionales por la importancia que tienen como futuro de nuestro país, merecen una institución particular y sobre todo, que creo que también es necesario esas medidas de acción positivas se dicten también para los jóvenes.

Así que esas serían las 3 propuestas que dejo a la Comisión: eliminar el término real y agregar familia y jóvenes dentro de los textos, en las partes en que hice referencia.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señor convencional, si me las puede dar por escrito, porque las vamos a poner a votación inmediatamente después de que hable el señor convencional Arias.

Sr. ARIAS.- Señor presidente, creo que realmente a esta altura del debate se ha avanzado muchísimo y requieren ponderación quienes han elaborado un texto que supera, no digo las deficiencias sino las dificultades.

Voy a manejar dos sugerencias. Cuando acá hablamos de jerarquía constitucional, lo que estamos haciendo es desarrollar el tema de la pirámide kelseniana, pero no el emplazamiento de normas del plano horizontal, sino en el plano vertical. Y cuando decimos que tienen jerarquía constitucional, disculpen, creo que no decimos nada nuevo, porque los tratados internacionales en el artículo 31 tienen jerarquía constitucional. Y cuando hablamos de jerarquía constitucional en el texto del inciso 19) que se propone hay dos normas con jerarquía constitucional. Una, es una jerarquía intermedia para aquellos que no pasaron por el procedimiento pre establecido para darles una mayoría calificada en la votación y el otro que en la Convención, a través de lo que se escucha, quiere decir normas que están en la cúspide, vale decir, que se equiparan a las normas de la Constitución. Estamos hablando de que estamos equiparando preceptos porque de lo contrario, con el texto que tenemos a consideración también podría darse lugar a lo que decía Quiroga Lavié de que esos tratados queden dentro de la Constitución, que no es el sentido que se le pretendió explicitar aquí.

Por eso creo que además, el hecho de que se diga que actúan complementariamente de los derechos y garantías de la Constitución tampoco clarifica el concepto. ¿Cuál es el nivel en que se ubican desde el punto de vista normativo? Estoy hablando en función al texto, en función al lenguaje técnico jurídico, no en la interpretación que uno le da en base a las exposiciones que se enunciaron. En ese sentido, pedía la incorporación de un término que le diese la comprensión de la hermenéutica adecuada a lo que se quiere decir. Estamos hablando de normas equivalentes a normas constitucionales, que tienen esa jerarquía de normas constitucionales.

En cuanto al artículo 67, cuando se habla de tratados de integración que deleguen competencia, competencia no es equivalente a jurisdicción, la competencia puede ser una modalidad de la jurisdicción, pero lo que nos preocupa a nosotros es en consideración a lo que prescribe el artículo 100 de la Constitución, es que haya un órgano que cree derecho y que esté por encima de los pronunciamientos de la Corte, es decir, que los órganos jurisdiccionales supra nacionales tengan la facultad de participar en la creación de normas individuales vigentes en nuestro propio ordenamiento jurídico. Esas son las razones por las cuales pedía que en el artículo 67, segundo párrafo, cuando dice tienen jerarquía constitucional se ponga jerarquía de precepto o de normas constitucionales y en el artículo 67 aprobar tratados de integración que

deleguen competencias de jurisdicción. Creo que lo importante no es la competencia, que es el límite de la facultad de decir derecho, sino el hecho de la jurisdicción.

Sra. CARRIO.- Aprobamos el texto con las modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Corach).- ¿Las dos modificaciones del doctor Arias se aprueban?

Vamos a poner a consideración las últimas modificaciones que tenemos planteadas. En primer lugar, la del señor convencional Yoma que propone una cláusula transitoria en los términos que expresó en su discurso.

Sra. CARRIO.- Siempre que esté fuera del despacho que se aprueba hoy y se trate mañana en forma independiente.

Sr. YOMA.- Está bien, lo traigo mañana, pero complementario al despacho.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Usted está inaugurando una nueva jerarquía de presentación, que no existe.

Sr. YOMA.- Hay un antecedente, señor presidente. En el despacho de Núcleo se firmó la fe de erratas por separado.

Así es que yo mañana traería el texto.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Mañana estaremos aquí para recibir su inquietud, señor convencional.

Está a consideración ahora la modificación propuesta por el señor convencional Pettiggiani, referida al artículo 67, inciso nuevo. Dice "dictar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de derechos y libertades reconocidos por los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, en particular para los niños, los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y la familia".

Está en consideración.

Sr. DIAZ.- Pasa, señor presidente, que había una redacción de ese inciso en que se hacía alguna modificación, que básicamente hace referencia al tema, pero yo quisiera hacer la siguiente observación respecto a la propuesta del convencional Pettiggiani. Este inciso se integra dentro de la sistemática de la incorporación de los tratados a los cuales nos hemos referido a lo largo de todo este día.

Las medidas de acción positiva a las que hace referencia este inciso hacen referencia, específicamente, a los derechos que entendemos estamos incorporando a través del primer tramo de nuestro artículo. Naturalmente, yo no me opongo, ni a que tomemos medidas de acción directa con relación a los jóvenes, ni a que tomemos medidas de acción directa con relación a la familia. Pero lo que yo estoy refiriendo es que los derechos que estamos incorporando en este tramo de la reforma, hacen referencia básicamente a los colectivos a los que nos referimos en ese inciso, que son los niños, etcétera.

Además, porque si fuéramos a hacer una enunciación de todos aquellos colectivos que tienen alguna desventaja con relación al resto de la sociedad, podríamos agregar una serie mucho más grande de enunciados. En consecuencia, personalmente preferiría insistir en que limitáramos la propuesta de medidas de acción positiva, generadas en el artículo 67 en esta reforma, solamente a las que ya están en el texto que incluso, desde mi perspectiva, ya son suficientemente amplias.

Sr. GARCIA LEMA.- En el mismo sentido y con las mismas reservas que ha señalado el convencional Díaz, que no hay una oposición a hacer otras menciones, tenemos que tener en cuenta que, en realidad, el Congreso Nacional tiene una obligación de ir desarrollando todos los derechos humanos que están reconocidos en la Constitución o en los tratados, de modo tal que tampoco podemos hacer un texto que sea tan abarcativo, que se entienda que el Congreso deja de tener obligación de desarrollar los restantes derechos humanos que no están incluidos en esta misma cláusula.

Creo que el sentido de la cláusula es el que ha explicado recién el convencional Díaz, es decir, como se han mencionado algunas convenciones internacionales en particular, en especial la Convención Internacional de Protección de la Mujer, del Niño, o sea, aquellos sectores que están directamente vinculados con la incorporación que se hace en el texto de la cláusula, creo que no debemos ampliarla, no porque la sugerencia o propuesta no requieran protección, sino porque hay muchas más que éstas, que también requieren protección, y no puede ser enviado un mensaje ambiguo al legislador, que para todos los demás casos no ejecute las medidas de acción que corresponde hacer, como obligación constitucional.

Sr. PETTIGIANI.- Quiero aclarar lo siguiente: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresamente mencionada en el catálogo de Convenciones, en su artículo 17 habla de la protección a la familia. Y también el tema que quiero expresar es con relación al niño, quiero simplemente bifurcar el concepto de niño en niño y juventud, porque el niño es hasta los 18 años y está la situación, por ejemplo, de aquellos jóvenes que tienen 16 o 17 años, que tienen contratos millonarios, que pasean por todo el mundo -el caso de los famosos tenistas, etcétera- y que realmente son jóvenes, más allá de que algunos piensen que son niños.

Creo que es conveniente, por una designación correcta, hablar de niños y jóvenes para que la gente nos entienda.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Está a consideración la propuesta del convencional Pettigiani.

- No hay apoyo.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Está a consideración la propuesta del convencional Arias.

- No hay apoyo.

- Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Se va a reconsiderar la propuesta del convencional Arias, quien la va a precisar nuevamente.

Sr. ARIAS.- Intercalar donde dice "jerarquía constitucional" las palabras "de norma"; y en el último artículo poner "competencia y jurisdicción" o "jurisdicción y competencia". Nada más.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Los que den apoyo a esta propuesta, sírvanse levantar la mano.

Si no nos ponemos de acuerdo, voy a pasar lista, señores convencionales.

El señor convencional Arias desiste de plantearlo en este momento y pasa al plenario.

Hay otra propuesta que había sido incluida y que ahora aparentemente ha sido desechada por el convencional Llano. ¿Por qué no la explícita, señor convencional?

Sr. LLANO.- Mi propuesta es que se agregue al nuevo inciso del artículo 67 lo referido a los tratados de integración y además, respetar el orden democrático de los derechos humanos y el sistema federal, con las consideraciones que ya vertí.

SR. PRESIDENTE (Corach).- La redacción sugerida por el convencional sería: orden democrático, régimen federal y derechos humanos.

No hay apoyo, señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Corach).- El señor convencional Hernández, va a leer lentamente el despacho tal cual quedó definitivamente redactado.

SR. HERNANDEZ.- "Artículo 67, inciso 19:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás Naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional.

Artículo 67, nuevo inciso:

Legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Artículo 67, nuevo inciso:

Aprobar tratados de integración que deleguen competencias a organizaciones supra estatales, en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen categoría superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos en este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara".

-Aplausos.

SR.PRESIDENTE (Corach).- Queda aprobado el tema de la comisión redactora sobre tratados internacionales.

La comisión redactora volverá a reunirse mañana a las 10 para continuar tratando el despacho conjunto sobre temas federales. Queda levantada la sesión.

Eran las 21 y 05.-

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director del Cuerpo de Taquígrafos*